

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO DE LA TESIS.**

**BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ESTATAL Y SU  
PREFERENCIA DE LA JUSTICIA CONSUECUDINARIA EN LOS  
CHETILLANOS**

**POR**

**Cesar Leonardo Briones Alvarado**

**Jhon Ángel Soriano Bazán.**

**ASESORA:**

**Dra. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**NOVIEMBRE - 2022**

**5.4%**

Resultados del Análisis de los plagios del 2023-12-30 16:47 UTC

Tesis - Briones Alvarado y Soriano Bazán.pdf

Fecha: 2023-12-30 16:16 UTC

\* Todas las fuentes 63 | Fuentes de internet 57 | Documentos propios 2

- [0] [iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-penal-comentado.pdf](https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Codigo-penal-comentado.pdf)  
1.1% 36 resultados

---

- [1] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4499/9.pdf)  
0.6% 44 resultados

---

- [2] [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800096](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800096)  
0.5% 37 resultados

---

- [3] ["Tesis - Aguilar Mantilla y Dilas Toribio.pdf" fechado del 2023-12-29](#)  
0.5% 31 resultados

---

- [4] [dokumen.tips/documents/internacional-sobre-derechos-humanos-la-fortuna-de-los-derechos-humanos-y-con.html](https://dokumen.tips/documents/internacional-sobre-derechos-humanos-la-fortuna-de-los-derechos-humanos-y-con.html)  
1.1% 32 resultados

---

- [5] [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento\\_dos/2022-01/AR-342-2021-04012022.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2022-01/AR-342-2021-04012022.pdf)  
0.3% 32 resultados

---

- [6] [corteidh.or.cr/tablas/27972.pdf](https://corteidh.or.cr/tablas/27972.pdf)  
0.5% 29 resultados

---

- [7] [lpderecho.pe/contrato-suplencia-desnaturaliza-supera-cinco-anos-expediente-11413-2019/](https://lpderecho.pe/contrato-suplencia-desnaturaliza-supera-cinco-anos-expediente-11413-2019/)  
0.5% 17 resultados

---

- [8] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/324/16.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/324/16.pdf)  
0.8% 24 resultados

---

- [9] [www.academia.edu/72344971/Barreras\\_de\\_Acceso\\_a\\_la\\_Justicia\\_y\\_la\\_Justicia\\_Comunal\\_como\\_Alternativa\\_en\\_el\\_Peru](https://www.academia.edu/72344971/Barreras_de_Acceso_a_la_Justicia_y_la_Justicia_Comunal_como_Alternativa_en_el_Peru)  
0.6% 30 resultados

---

- [10] [www.academia.edu/3765169/Tesis\\_Doctoral\\_Propuestas\\_para\\_el\\_Acceso\\_a\\_la\\_Justicia\\_en\\_las\\_Zonas\\_Rurales\\_del\\_Peru](https://www.academia.edu/3765169/Tesis_Doctoral_Propuestas_para_el_Acceso_a_la_Justicia_en_las_Zonas_Rurales_del_Peru)  
0.3% 28 resultados

---

- [11] [lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/](https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-alcances-contenido-limites-jurisprudencia/)  
0.2% 20 resultados

---

- [12] [www.academia.edu/45532726/Conflictividad\\_Civil\\_y\\_Barreras\\_de\\_Acceso\\_a\\_la\\_Justicia\\_en\\_America\\_Latina\\_Informe\\_de\\_Salud](https://www.academia.edu/45532726/Conflictividad_Civil_y_Barreras_de_Acceso_a_la_Justicia_en_America_Latina_Informe_de_Salud)  
0.3% 21 resultados

---

- [13] [corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=341](https://corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=341)  
0.1% 16 resultados

---

- [14] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/246/Tesis\\_-\\_Bautista\\_Rodríguez\\_y\\_Vásquez\\_Hernández.pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/246/Tesis_-_Bautista_Rodríguez_y_Vásquez_Hernández.pdf?sequence=1)  
0.3% 15 resultados

---

- [15] [violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative\\_justice\\_spanish.pdf](https://violenceagainstchildren.un.org/sites/violenceagainstchildren.un.org/files/documents/publications/restorative_justice_spanish.pdf)  
0.3% 19 resultados

---

- [16] ["Tesis- Salazar Cárdenas.pdf" fechado del 2023-12-30](#)  
0.1% 21 resultados

---

- [17] [lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/](https://lpderecho.pe/derecho-tutela-jurisdiccional-efectiva-articulo-i-titulo-preliminar-codigo-procesal-civil/)  
0.2% 15 resultados

---

- [18] [repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis\\_Alcalde\\_-\\_Chávarry.pdf?sequence=1](https://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1161/Tesis_Alcalde_-_Chávarry.pdf?sequence=1)  
0.0% 11 resultados

---

- [19] [www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759afb804a3656acb020f49026c349a4/ACTUAL\\_PLAN\\_DE\\_TRABAJO\\_PERIODO\\_2023\\_compressed.pdf?MOD=AJPEF](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/759afb804a3656acb020f49026c349a4/ACTUAL_PLAN_DE_TRABAJO_PERIODO_2023_compressed.pdf?MOD=AJPEF)  
0.3% 15 resultados

---

- [20] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/6.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/47/6.pdf)  
0.2% 9 resultados

---

- [21] [www.resdal.org/ultimos-documentos/informe-pnud-ideas.pdf](https://www.resdal.org/ultimos-documentos/informe-pnud-ideas.pdf)  
0.2% 9 resultados

---

- [22] [revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69\\_\(2020\)/82563265007/](https://revistas.javeriana.edu.co/files-articulos/VJ/69_(2020)/82563265007/)  
0.2% 14 resultados

---

- [23] [casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectronico/dimensionespacial.pdf](https://casadelibrosabiertos.uam.mx/contenido/contenido/Libroelectronico/dimensionespacial.pdf)  
0.3% 9 resultados

---

- [24] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5383/10.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5383/10.pdf)  
0.0% 7 resultados

---

- [25] [archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/10.pdf](https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6912/10.pdf)

- 0.2% 11 resultados
- [26] [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332020000200619](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332020000200619)  
0.2% 13 resultados
- [27] [es.scribd.com/document/409105957/Ardito-Vega-Tesis-Doctoral-La-promocion-del-acceso-a-la-justicia-en-las-zonas-rurales-doc](http://es.scribd.com/document/409105957/Ardito-Vega-Tesis-Doctoral-La-promocion-del-acceso-a-la-justicia-en-las-zonas-rurales-doc)  
0.1% 8 resultados
- [29] [corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=195](http://corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=195)  
0.2% 12 resultados
- [30] [repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil\\_Peñaloza\\_Jasson\\_Martin.pdf?sequence=1](http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/29789/Sotil_Peñaloza_Jasson_Martin.pdf?sequence=1)  
0.1% 6 resultados
- [31] [repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17523/2/TFLACSO-2020MES.pdf](http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/17523/2/TFLACSO-2020MES.pdf)  
0.1% 7 resultados
- [32] [es.scribd.com/document/590865754/ACCESO-A-LA-JURISDICCION-INTERNACIONAL-1](http://es.scribd.com/document/590865754/ACCESO-A-LA-JURISDICCION-INTERNACIONAL-1)  
0.2% 2 resultados
- [33] [lpderecho.pe/derecho-a-ser-oido-casos-corte-idh-nestor-pedro-sagues/](http://lpderecho.pe/derecho-a-ser-oido-casos-corte-idh-nestor-pedro-sagues/)  
0.1% 5 resultados
- [34] [e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14294/derecho\\_miceli\\_2012.pdf](http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/14294/derecho_miceli_2012.pdf)  
0.1% 6 resultados
- [35] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502009000100009](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502009000100009)  
0.1% 5 resultados
- [36] [idoc.pub/documents/idocpub-pon22vq7ppn0](http://idoc.pub/documents/idocpub-pon22vq7ppn0)  
0.1% 5 resultados
- [37] [www.bing.com/ck/a?!&&p=64ebf7bad6a12480JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0wODkyZDIwMy1kYmEzLTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=64ebf7bad6a12480JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0wODkyZDIwMy1kYmEzLTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI)  
0.2% 2 resultados
- [38] [www.bing.com/ck/a?!&&p=7693353dbd239250JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xZGY2OWI3NC1lMjhlLTZhNcttMzk0ZC04ODgzZTM1](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=7693353dbd239250JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xZGY2OWI3NC1lMjhlLTZhNcttMzk0ZC04ODgzZTM1)  
0.1% 5 resultados
- [39] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-68512011000100015](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512011000100015)  
0.0% 3 resultados
- [40] [www.bing.com/ck/a?!&&p=f7da1cdcdec6470fJmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xZGY3ZDAxOS00YWM3LTU5MTk0MjRiZC1jMmY0ZGFI](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=f7da1cdcdec6470fJmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xZGY3ZDAxOS00YWM3LTU5MTk0MjRiZC1jMmY0ZGFI)  
0.0% 5 resultados
- [41] [geoportal.fiprodefo.gob.mx/wp-content/doctec/ama/Problematica-principal-areas-verdes.pdf](http://geoportal.fiprodefo.gob.mx/wp-content/doctec/ama/Problematica-principal-areas-verdes.pdf)  
0.1% 5 resultados
- [42] [library.co/article/la-justicia-y-el-derecho-consuetudinario.y81rop5z](http://library.co/article/la-justicia-y-el-derecho-consuetudinario.y81rop5z)  
0.0% 5 resultados
- [43] [repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25428/Ponce\\_Llange\\_Stephany\\_Zoila.pdf?sequence=2](http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/25428/Ponce_Llange_Stephany_Zoila.pdf?sequence=2)  
0.0% 3 resultados
- [44] [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-46702018000200239](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46702018000200239)  
0.1% 3 resultados
- [45] [www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-026-2020-DP-Prevención-y-Gestión-de-conflictos-APCSG.pdf](http://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/07/Informe-Especial-026-2020-DP-Prevención-y-Gestión-de-conflictos-APCSG.pdf)  
0.0% 3 resultados
- [46] [www.bing.com/ck/a?!&&p=deaa57fe2f1581acJmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0yMDBiZTk2Ny0zNzk3LTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=deaa57fe2f1581acJmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0yMDBiZTk2Ny0zNzk3LTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI)  
0.1% 2 resultados
- [47] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002015000100002](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002015000100002)  
0.0% 3 resultados
- [48] [www.bing.com/ck/a?!&&p=8071af0d888601c3JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xNmVmOTJiNS1iZTU5LTZmMWUtMmU0Ny04MTQyY1](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=8071af0d888601c3JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0xNmVmOTJiNS1iZTU5LTZmMWUtMmU0Ny04MTQyY1)  
0.1% 1 resultados
- [49] [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172008000100002](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172008000100002)  
0.0% 3 resultados
- [50] [library.co/document/y818pmrz-fundamentos-constitucionales-adopcion-peritaje-antropologico-obligatoria-procesos-penales.html](http://library.co/document/y818pmrz-fundamentos-constitucionales-adopcion-peritaje-antropologico-obligatoria-procesos-penales.html)  
0.1% 3 resultados
- [52] [www.bing.com/ck/a?!&&p=bec3e1d1cc3417c8JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0yMDBiZTk2Ny0zNzk3LTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI](http://www.bing.com/ck/a?!&&p=bec3e1d1cc3417c8JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0yMDBiZTk2Ny0zNzk3LTU5MDktMjRiZC1jMmY0ZGFI)  
0.1% 2 resultados
- [53] [www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0719-05812017000200001](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0719-05812017000200001)  
0.0% 2 resultados
- [54] [www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472019000100231](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472019000100231)  
0.0% 2 resultados
- es.wikipedia.org/wiki/Mecanismo\_social

✓ [55] 0.1% 2 resultados

✓ [56] scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\_arttext&pid=S0211-57352017000100008  
0.0% 2 resultados

✓ [57] www.bing.com/ck/a?!&&p=c80da54a6b70b704JmltdHM9MTcwMzg5NDQwMCZpZ3VpZD0yMDA3ZGY5OS05ZjliLTY3OGYtM2M1OC1jYzZIOWU;  
0.1% 1 resultados

✓ [60] tr-ex.me/translation/english-spanish/all official documents  
0.0% 1 resultados

✓ [61] journals.openedition.org/revestudsoc/7962  
0.0% 1 resultados

✓ [62] repositorio.upte.edu.co/bitstream/001/2777/1/TGT\_1392.pdf  
0.0% 1 resultados

**101 páginas, 18882 palabras**

**Nivel del plagio: 5.4% seleccionado / 10.8% en total**

189 resultados de 64 fuentes, de ellos 62 fuentes son en línea.

#### Configuración

Directiva de data: *Comparar con fuentes de internet, Comparar con documentos propios*

Sensibilidad: *Media*

Bibliografía: *Considerar Texto*

Detección de citas: *Reducir PlagLevel*

Lista blanca: --

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**



**UPAGU**

**Facultad de Derecho y Ciencia Política**

**Carrera Profesional de Derecho**



**TESIS**

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO**

**TÍTULO DE LA TESIS**

**BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ESTATAL Y SU  
PREFERENCIA DE LA JUSTICIA CONSUECUDINARIA EN LOS  
CHETILLANOS**

**Bach. Cesar Leonardo Briones Alvarado**

**Bach. Jhon Ángel Soriano Bazán**

**Asesora:**

**Dra. Otilia Loyita Palomino Correa**

**Cajamarca – Perú**

**NOVIEMBRE- 2022**

**COPYRIGHT © 2022 DE**

Cesar Leonardo Briones Alvarado

Jhon Ángel Soriano Bazán

Todos los derechos reservados

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

TÍTULO DE LA TESIS:

**BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ESTATAL Y SU PREFERENCIA  
DE LA JUSTICIA CONSUECUDINARIA EN LOS CHETILLANOS**

Presidente: Dr. Christian Fernando Tantaleán Odar  
Secretario: Mg. Augusto Rolando Quevedo Miranda  
Asesor: Mg. Otilia Loyita Palomino Correa

## **AGRADECIMIENTO**

A: los colaboradores más importantes para realizar esta tesis fueron, sin lugar a duda, los chetillanos y chetillanas quechuahablantes, con quienes compartimos reuniones y muy en especial al señor Candelario Bacon Paucar quien nos ayudó para conocer su verdadera identidad y su preferencia por la justicia consuetudinaria y el rechazo a la justicia ordinaria.



## TABLA DE CONTENIDOS

<b>RESUMEN</b> .....	<b>ix</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>xi</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>1</b>
<b>INTRODUCCIÓN.</b> .....	<b>1</b>
<b>1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.</b> .....	<b>4</b>
1.1 Descripción de la realidad problemática. ....	4
1.2 Formulación del problema.....	7
1.3 Objetivos General. ....	7
1.3.1 Objetivos específicos: .....	8
1.4 Justificación e importancia. ....	8
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>10</b>
<b>MARCO TEÓRICO.</b> .....	<b>10</b>
<b>2 Fundamentos teóricos de la investigación.</b> .....	<b>10</b>
2.1 Antecedentes teóricos de la investigación. ....	10
2.1.1 A nivel internacional. ....	10
2.1.2 A nivel nacional. ....	11
2.2 Marco normativo nacional sobre acceso a la justicia. ....	15
2.2.1 Marco normativo internacional sobre acceso a la justicia. ....	16
2.3 Teorías que sustentan la investigación.....	17
2.3.1 Teoría sobre el acceso a la justicia.....	17
2.3.2 Teoría de la justicia e igualdad.....	18
2.3.3 Teoría de los derechos fundamentales.....	18
2.3.4 Pluralismo, cultura y constitución.....	18
2.3.5 Sobre las costumbres y la concepción de los derechos de la justicia Primitiva.	19
2.3.6 Teoría de la justicia. ....	20
2.4 Marco conceptual del acceso a la justicia.....	21
2.5 Barreras que limitan el acceso a la justicia en los chetillanos. ....	22
2.5.1 Definición de barreras de acceso a la justicia. ....	22

2.5.2	Barreras institucionales.....	23
2.5.2.1	<b>Barrera de confianza.</b> .....	23
2.5.2.2	<b>Eficiencia.</b> .....	23
2.5.2.3	<b>Barreras de Eficacia.</b> .....	24
2.5.2.4	<b>Los antivalores como barrera a la justicia.</b> .....	24
2.5.3	Barrera cultural. ....	25
2.5.4	Barreras económicas.....	26
2.5.5	Barrera lingüística. ....	29
2.5.5.1	<b>La cultura.</b> .....	29
2.5.5.2	<b>La interculturalidad.</b> .....	30
2.5.5.3	<b>Acceso a la justicia.</b> .....	32
2.6	Hipótesis.....	40
<b>CAPÍTULO III. ....</b>		<b>41</b>
<b>3</b>	<b>Motivos de acceso a la justicia consuetudinaria de los chetillanos. ....</b>	<b>41</b>
3.1	Búsqueda de la armonía comunal. ....	41
3.2	Justicia restaurativa. ....	42
3.3	Mecanismo que garantiza el debido proceso en la justicia consuetudinaria. ....	43
3.4	Procedimientos y sanciones.....	43
3.4.1	Procedimientos iniciales de la justicia consuetudinaria. ....	45
3.4.1.1	<b>Recepción de la Denuncia.</b> .....	45
3.4.1.2	<b>Elaboración de estrategias y tácticas.</b> .....	46
3.4.1.3	<b>Verificación de la denuncia.</b> .....	46
3.4.1.4	<b>La investigación.</b> .....	47
3.4.1.5	<b>Ubicación y constatación de aliados.</b> .....	47
3.4.1.6	<b>Dictamen de las sanciones o sentencia.</b> .....	48
3.5	Priorización de la atención a las personas más vulnerables.....	51
3.6	Plazo razonable. ....	52
3.7	Administración de justicia de los chetillanos en la reinserción de los procesados. ....	52
3.7.1	Intervención de padres y padrinos. ....	53
3.7.2	Intervención de las autoridades comunales. ....	54
3.7.3	Intervención de las Autoridades Políticas.....	55

4	Establecer la diferencia entre la justicia ordinaria y la consuetudinaria en el distrito de chetilla.....	56
5	<b>METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....</b>	<b>61</b>
5.1	Aspectos generales.....	61
5.1.1	Tipo de investigación.....	61
5.1.2	Diseño de investigación.....	61
5.1.3	Dimensión temporal y espacial.....	62
5.1.3.1	<b>Temporal.....</b>	<b>62</b>
5.1.3.2	<b>Espacial.....</b>	<b>62</b>
5.1.4	Unidad de análisis, población y muestra.....	62
5.1.4.1	<b>Unidad de análisis.....</b>	<b>62</b>
5.1.4.2	<b>Universo o Población.....</b>	<b>62</b>
5.1.4.3	<b>Muestra: 200 personas de edad entre 40 a 80 años.....</b>	<b>62</b>
5.1.5	Métodos.....	62
5.1.5.1	<b>Método hermenéutico.....</b>	<b>62</b>
5.1.5.2	<b>Método dogmático.....</b>	<b>63</b>
5.1.5.3	<b>Método socio jurídico.....</b>	<b>63</b>
5.1.6	Técnicas de investigación.....	63
5.1.7	Instrumentos.....	63
5.1.8	Limitaciones de la investigación.....	63
5.2	Aspectos éticos de la investigación.....	64
	<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>65</b>
	<b>DISCUSIÓN y RESULTADOS.....</b>	<b>65</b>
5.3	Discusión.....	65
5.4	Resultados.....	67
	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>73</b>
	<b>LISTA DE REFERENCIAS.....</b>	<b>75</b>

## **RESUMEN**

Nuestra investigación se enmarca en el ámbito socio jurídico, puesto que pretendemos a desarrollar y determinar las barreras al acceso a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla y su preferencia por la justicia consuetudinaria, la elitización de la justicia, entre otros problemas, los costos de los procesos judiciales y la desconfianza y exclusión hacia los sectores vulnerables, incluyéndose entre éstos a las mujeres, los indígenas y los menores de edad. Donde se señala que para estas personas la vigencia efectiva de sus derechos resulta en gran medida ilusoria.

Unos de las causas que los pobladores del distrito de chetilla no acudan a la justicia formal es la desconfianza en la justicia ordinaria, la lingüística, la economía, etc. Además, nuestra legislación peruana esta publicada en castellano (lengua oficial) que los campesinos están obligados a cumplirlas, por otro lado, la administración de justicia se lleva a cabo como si fuéramos una sociedad monolingüe. el quechua hablante al acudir al Poder Judicial para denunciar un delito implica resignarse a la impunidad, porque en el poder judicial, el ministerio público y la policía nacional no cuentan con traductores o intérpretes, lo cual genera una gran vulnerabilidad de las personas que no hablan castellano.

La barrera económica restringe el acceso a la justicia a millones de peruanos pobres, pero ha sido agravada por los cobros de aranceles judiciales.

A los aranceles judiciales se suman los costos indirectos, como los servicios legales, los gastos de desplazamiento de los habitantes de las zonas rurales, los gastos de la presentación de pruebas y documentos.

**Palabras Clave:** justicia consuetudinaria, barrera, lingüística, justicia formal.

## **ABSTRACT**

Our research is part of the socio-legal field, since we intend to develop and determine the barriers to access to ordinary justice in the district of Chetilla and its preference for customary justice, the elitization of justice, among other problems, the costs of judicial processes and mistrust and exclusion towards vulnerable sectors, including women, indigenous people and minors. Where it is pointed out that for these people the effective enforcement of their rights is largely illusory.

One of the causes that the inhabitants of the district of Chetilla do not go to formal justice is the distrust in ordinary justice, linguistics, the economy, etc. In addition, our Peruvian legislation is published in Spanish (official language) that peasants are obliged to comply with, on the other hand, the administration of justice is carried out as if we were a monolingual society. The Quechua-speaking when going to the Judiciary to report a crime implies resigning himself to impunity, because in the judiciary, the public prosecutor's office and the national police do not have translators or interpreters, which generates a great vulnerability of people who do not speak Spanish.

The economic barrier restricts access to justice for millions of poor Peruvians, but has been aggravated by the collection of court fees.

In addition to court fees are indirect costs, such as legal services, travel expenses for rural dwellers, the costs of presenting evidence and documents.

**Keywords:** customary justice, barrier, linguistics, formal justice.

# **CAPÍTULO I**

## **INTRODUCCIÓN.**

En la presente investigación se hizo un análisis sobre las barreras del acceso a la administración de justicia, este es un problema que merece mayor análisis y prioridad en nuestra investigación para poder determinar las principales barreras que afectan a los pobladores de Chetilla para poder acceder a la justicia ordinaria, estas barreras se refieren a aquellos obstáculos que hacen difícil acceder a instancias donde los chetillanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas de manera real, esta situación nos muestra cómo los quechuahablantes que viven en una comunidad en extrema pobreza atraviesan una serie de obstáculos y dificultades para acceder a la justicia estatal. Por otro lado, las instituciones del Estado que intervienen en la administración de justicia en nuestro país que se encuentran en alto grado desprestigiadas por la comunidad indígena, que se encuentra en extrema pobreza y con alto porcentaje de quechuahablantes. Por lo que, en la presente investigación se ha formulado la siguiente interrogante: **¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA Y PORQUE PREFIEREN LA JUSTICIA CONSUETUDINARIA LOS CHETILLANOS?**

Las principales barreras al acceso a la justicia ordinaria son: barreras institucionales (la confianza, eficiencia, eficacia y burocratización del sistema de justicia), Los antivalores como barrera a la justicia (La desconfianza y el miedo frente al sistema judicial formal), la barrera económica (gastos indirectos y los costos de oportunidad) para los justiciables, puesto que Chetilla tiene un alto índice de la población en extrema

pobreza alcanzando el 55,2 % en extrema pobreza y 30.5% no extremo y por último la barrera lingüísticas son otro obstáculo presente en la realidad de los sistemas de justicia en los chetillanos. Afectando principalmente a los grupos quechuahablantes que ven vulnerado su derecho a expresarse en su propio idioma. Por otro lado, su preferencia por la justicia consuetudinaria porque se constituyen en la “justicia verdadera”, que es más rápida, más económica y superior respeto a la justicia formal, porque además de no ser onerosa promueve la reinserción de los procesados en la vida comunal.

Se ha realizado un análisis minucioso sobre las barreras del acceso a la justicia ordinaria y porque su preferencia por la justicia consuetudinaria en los chetillanos. Desarrollados en forma detallado de la manera siguiente:

El primer capítulo de la tesis comprende la introducción, el planteamiento, formulación, justificación del problema, objetivo general, objetivos específicos y justificación. De esta parte se desprende los tres capítulos siguientes que comprende el objetivo específico uno: Comprender las Barreras del acceso a la justicia ordinaria, en relación a la condición de pobreza y como quechuahablantes en una justicia monista en Chetilla. Dentro de ello desarrollar el **marco normativo de la justicia**, teorías relacionadas a la investigación la tesis, marco conceptual de las barreras al acceso de la justicia y, por otro lado; el objetivo dos que es: Identificar los motivos de acceso a la justicia consuetudinaria de los chetillanos en la cual se desarrolla la justicia restaurativa, la búsqueda de la armonía comunal, mecanismo que garantizan el debido proceso, etc. Y el cuadro comparativo de la justicia ordinaria con la consuetudinaria.



Además, en el capítulo siguiente se desarrolla la resultados discusión de los temas encontrados y la contrastación de hipótesis de la investigación.

Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones y lista de referencias.

# **1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.**

## **1.1 Descripción de la realidad problemática.**

El Perú es un país pluriétnico y multicultural, así lo reconoce y protege en el art. 2 inciso 19 la Constitución Política del Estado, al proclamar que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural. Del mismo forma la Carta Política dispone en su art. 14, párrafo tercero, que la enseñanza de los derechos humanos es obligatoria en todo el proceso educativo.

Asimismo, en su art. 44 establece que es deber primordial del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación. En su art. 45 declara que el poder del Estado emana del pueblo y del mismo modo ratifica en el art. 138 que la potestad de administrar justicia emana del pueblo.

En el art. 48 estatuye que son idiomas oficiales, el quechua, el aymara y, en las zonas donde predominen, las lenguas aborígenes.

Pero en la justicia ordinaria predomina, el enfoque monista del sistema jurídica del Perú y la complejidad del pluralismo jurídico de las comunidades indígenas, campesinas y lugares más alejados, que; presenta nuestro territorio peruano han generado una ineficacia en la administración de justicia como es en el caso del Distrito de Chetilla que es un circunscripción con el más alto índice de analfabetismo y donde se practica la justicia informal (derecho consuetudinario) quienes creen que ha dado mayor eficacia en la administración

de justicia en los diferentes campos del derecho. Por lo general, en este pueblo han existido violación al derecho fundamental señalados en nuestra constitución, pero, que su tradición y cultura que ha venido practicando de sus ancestros considerando lícitos y más efectiva en la celeridad de solución de conflicto (ahorro de tiempo, dinero, confianza y transparencia en el proceso). La gran mayoría de los pobladores de este distrito son de habla quechua por lo que las comunicaciones con los hispano hablantes presentan una barrera lingüística y la ausencia de la educación intercultural bilingüe permite que los pobladores siguen utilizando violencia para la solución de sus conflictos existiendo tratos que contravienen el principio de humanidad de los seres humanos por la razón la justicia indígena comprende aquellos mecanismos donde la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen.

Por otro lado, la justicia indígena cumple una valiosa función protectora en favor de las personas que sufren pobreza, indefensión, exclusión, marginación o discriminación. Vastos sectores de la población se encuentran imposibilitados de acceder al aparato judicial ordinario, lo cual genera una constante demanda de reversión de esta situación.

Como ya se ha señalado, un sector importante de la población rural como chetilla es víctimas de varias barreras, puesto que los habitantes se encuentran en extrema pobreza, expresan un castellano mal hablado y en su mayoría son iletrados.

Por su lado, el presidente de la rondas campesinas de Chetilla el señor Candelario Bacon Paucar hace referencia que el problema es el alto índice de analfabetismo, la desconfianza de la justicia formal, el sistema político, sistema legal centralizado de la administración de justicia, el recelo de los chetillanos (pacchanos) frente a personas foráneas y el temor a no ser tratados con igualdad, transparencia, con justicia por los extraños y su idiosincrasia, creencias permiten que los chetillanos sigan practicando el derecho consuetudinario y eligiendo a una persona con principios, valores, etc. que tenga la cualidad de ser ejemplo dentro de la sociedad (pwidiq runa) quien intervengan en la solución de sus conflictos, en algunos casos vulnerando los derechos fundamentales de la persona, por lo que, los chetillanos llaman “yach’aq runa ” que significa hombre con conocimiento. También la administración de justicia recae en los jueces de paz local quienes son personas con un grado de instrucción de nivel muy bajo.

Asimismo, la justicia indígena genera un conflicto con la justicia formal por un desencuentro entre sistemas, desconocimiento, menosprecio al derecho consuetudinario y la discriminación al sistema de justicia comunal. Este desencuentro, en el contexto socio-económico del país, propicia que amplios sectores rurales no tengan acceso a la justicia a pesar de que éste es un derecho constitucional. Por otro lado, este desencuentro ha propiciado que ambos sistemas no se retroalimenten, a pesar de que el sistema comunal es eficiente, rápido y económico para la administración de justicia (Judicial., 2016).

Además, el estado no establece la obligación de contratar personas que manejen el quechua para la contratación de autoridades, funcionarios de todas las dependencias públicas como es en el caso de la policía, la justicia estatal, los defensores de oficio. Ante esta realidad las víctimas son principalmente mujeres, quienes en mayor proporción desconocen el castellano.

A falta de presencia policial en la zona donde puede acudir los ciudadanos para hacer sus denuncias, hacen que los ciudadanos administren la justicia para resolver sus disputas y controversias.

## **1.2 Formulación del problema.**

El presente proyecto, tratara resolver la siguiente interrogante como problema principal:

**¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES BARRERAS PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA Y PORQUE PREFIEREN LA JUSTICIA CONSUECUDINARIA LOS CHETILLANOS?**

## **1.3 Objetivos General.**

Determinar las barreras al acceso a la justicia ordinaria en el distrito de Chetilla y su preferencia por la justicia consuetudinaria.

### **1.3.1 *Objetivos específicos:***

- Comprender las Barreras del acceso a la justicia ordinaria, en relación a la condición de pobreza y como quechua hablantes en una justicia monista en Chetilla.
- Identificar los motivos de acceso a la justicia consuetudinaria de los chetillanos.
- Establecer la diferencia entre la justicia ordinaria y la consuetudinaria en el distrito de Chetilla.

### **1.4 Justificación e importancia.**

La presente investigación nos permite dar aportes al sistema de justicia del Perú a proponer Iniciativas estatales para enfrentar las barreras en el acceso a la administración de justicia para que los legisladores y el poder judicial tome decisiones de una perspectiva inclusiva sobre el acceso a la justicia de la población rural, lo cual sería muy saludable, además en el presente proyecto nos permite determinar las barreras al acceso a la justicia ordinaria y su preferencia al derecho consuetudinario que se practican en el Distrito y como interviene en la solución de conflictos dentro de la administración de justicia y se justifica por su importancia teórica, ya que el artículo 149° de la Constitución Política del Estado reconoce la jurisdicción de las comunidades campesinas y nativas basada en el derecho consuetudinario, siempre que no afecte los derechos humanos, palabra que merece una investigación para pretender

explicar, aclarar y precisar si se trata o no de una contradicción, pues son dos realidades y entidades distintas, de desarrollo histórico, temporal y espacial cronológico.

Asimismo, se justifica por su ventaja social, por cuanto la justicia de las comunidades campesinas y nativas corresponde a una población considerable y significativa del Perú que no está integrada culturalmente y vive de acuerdo a sus justicias comunes y la justicia comunitaria, y en esa medida aportar en una nueva visión de las condiciones de las comunidades nativas.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO.

#### 2 Fundamentos teóricos de la investigación.

##### 2.1 Antecedentes teóricos de la investigación.

###### 2.1.1 A nivel internacional.

(Corena Gutierrez, A. & Jorge E. Suarez, 2018) en su obra titulada: *“Ciudadanía restringida de las mujeres víctimas del conflicto armado en Colombia debido a las barreras de acceso a la justicia”* en cual el eje principal es la violencia contra la mujer es tema pertinente para el análisis y la construcción de propuestas y alternativas de solución a este tipo de violencia que persiste en todos los escenarios, siendo más exacerbado e intenso en los espacios geográficos, sociales y culturales de conflicto armado en los que las mujeres son blanco de ataques propiciados por el hecho de “ser mujer” y que les revictimiza debido que se les impide ejercer sus derechos y libertades fundamentales, es decir su ciudadanía. El presente documento, teoriza en los temas de ciudadanía y acceso a la justicia a partir del enfoque de derechos humanos, evidenciando la articulación que existe entre estos componentes. Adicionalmente, describe las barreras de acceso a la justicia y presenta una reflexión que permite concluir que estos obstáculos impiden el ejercicio pleno de la ciudadanía a mujeres víctimas del conflicto armado, debido a que todos ellos obedecen a patrones sociales y culturales sobre los cuales se construyeron



sociedades fundamentadas en las relaciones históricamente desiguales, de poder entre hombres y mujeres y se hallan anclados en la cultura patriarcal.

Por otro lado, (JSCA, 2018) En su obra titulada: ***“conflictividad civil y barrera al acceso a la justicia en América Latina”*** en su análisis Observatorio de Conflictividad Civil y Acceso a la Justicia (OCCA) es un mecanismo para monitorear los conflictos civiles que viven las personas y las diversas barreras que enfrentan para resolverlos, con especial énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad en América Latina. El OCCA está formado por organizaciones sociales y académicas de ocho países de América Latina. Fue creado en el año 2017 por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Durante el año 2018 el OCCA trabajará en observar la conflictividad civil en seis esferas de la vida social: vivienda y tierras, consumo, relaciones de pareja y familia, crédito, ciudad y convivencia comunitaria, y salud.

### **2.1.2 A nivel nacional.**

(Peralta Vergara, Guzmán & Torrel Jave, Walter Javier, 2020) en su tesis titulada: ***“Barreras que limitan el acceso a la justicia, en las mujeres pobres, víctimas de violencia familiar en el distrito de Namora”*** llega al siguiente resultado: Esta investigación se enmarca en el ámbito socio jurídico, pues, lo que pretende analizar es, el cumplimiento efectivo de la ley en los hechos. Este estudio se inició con una indagación sobre las barreras de acceso a la justicia en los casos de mujeres pobres, que son víctimas de violencia familiar, en el distrito de Namora, específicamente la actuación de los efectivos policiales de

la Comisaría PNP Namora, quienes no cumplen con los procedimientos que establece la ley 30364, “Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar” para atender los casos de violencia familiar, al momento que las mujeres violentadas sientan su denuncia en esta dependencia policial, nuestra investigación busca contribuir al campo del Derecho; ya que analiza el problema del acceso al sistema de justicia, también la violencia que se ejerce contra ellas y la mala atención que sufren las mujeres, situándolas de esta manera en un contexto material de desigualdad, impidiendo que puedan acceder a una tutela efectiva de sus derechos, por tanto esta investigación pretende tomar en cuenta esta realidad social, para dar una respuesta orientada a la implementación y mejoramiento de la actuación de la PNP Namora en este distrito, garantizando a las mujeres violentadas, el respeto de sus derechos fundamentales, así como un acceso pleno a la justicia y por ende la solución de sus conflictos, bajo el auspicio del Estado.

**Por otro lado,** (Sagastegui Villavicencio, 2017) en su tesis titulada: “el derecho fundamental del acceso a la justicia y las barreras de acceso en poblaciones urbanas pobres dentro de la ciudad de Trujillo” aborda la problemática respecto a si está suficientemente protegido el derecho de acceso a la justicia de las personas residentes en zonas urbanas pobres.

Para formular y contrastar nuestra hipótesis, que “el derecho del acceso a la justicia para personas residentes en zonas urbanas pobres en a la ciudad de Trujillo no está debidamente protegida toda vez que existen problemas y

barreras sociales y económicas que imposibiliten tener acceso a una debida protección judicial” se ha utilizada desarrollar en el marco teórico, temáticas como acceso a la justicia, supuestos para garantizar el acceso a la justicia y del debido proceso, los principios integrantes del debido proceso, las garantías judiciales del debido, las comunidades urbanas pobres y los aranceles judiciales, así también se hizo uso del método inductivo -deductivo, comparativo, hermenéutico, etnográfico, así como el uso de encuestas y entrevistas a operadores del poder judicial.

Esta investigación ha concluido que las personas residentes en zonas urbanas pobres no ven suficientemente protegido su derecho del acceso a la justicia, toda vez que aún existen problemas y barreras que le impiden hacer uso completo de su derecho a recurrir a la vía jurisdiccional.

Por otro lado, (Aliaga Diaz, 2000) en su artículo: La Justicia comunal y el Derecho. Refiere lo siguiente: “Esta difícil situación en la que se encuentran los ronderos sólo se superará en el momento que se reconozca plenamente su identidad y autonomía cultural y jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2, inciso 19 de la Constitución, mediante la que se ordena proteger la pluralidad étnica y cultural de la nación. En lo inmediato, para evitar un mayor enfrentamiento entre las Rondas Campesinas y la Justicia formal, debería permitirse y regularse el Peritaje Cultural, como medio de prueba idónea que acredite que los ronderos, a pesar de su cercanía a las ciudades, actúan bajo patrones culturales singulares.” “Lo anterior no significa, empero, renunciar a

la exigencia de una reglamentación específica del artículo 149 de la Constitución. Cuya fórmula, a pesar de ser un caso de pluralismo jurídico débil, invita a buscar soluciones, intentado un reparto adecuado de competencias entre los distintos sistemas jurídicos vigentes en el país, respetando sus propias características siempre y cuando, como lo dice el propio texto constitucional, no afecten los derechos humanos, en tanto éstos contienen, según el parecer mayoritario, valores comunes a todos los hombres y pueblos del planeta.”

Guillén Huamán, Heinier Joel y Portillo Acosta, Rodrigo en su trabajo de Investigación: “Implicancias de la justicia de las Comunidades Nativas del Perú con los Derechos Humanos desde una Perspectiva Criminológica”: Refieren lo siguiente: “La justicia de las comunidades nativas y campesinas se fundamenta en una realidad pluriétnica y multicultural que la Constitución Política reconoce y protege. La justicia comunal por su origen ancestral y el derecho consuetudinario que aplica, debe ser una jurisdicción excepcional, como la militar, porque se diferencia de lo que es normal, común o general; porque es algo que es singular, muy adecuado o propio para un fin determinado, como es la vida de la comunidad, que debe ser protegida por el Estado”.

“Es necesaria una regulación constitucional más precisa sobre la Justicia de las Comunidades Nativas y Campesinas, por lo que se sugiere una nueva redacción del art. 149 de la Constitución Política del Estado, en los términos siguientes: “Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, ejercen las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial en conformidad con el Derecho Consuetudinario”.

## **2.2 Marco normativo nacional sobre acceso a la justicia.**

Para establecer si el derecho de acceso a la justicia se ve plasmado en los hechos o es mera retórica en nuestro país, es importante (aunque no determinante) referirnos a si tiene recepción normativa en nuestro ordenamiento jurídico. Resulta por ello del todo pertinente la siguiente idea de Cappelletti y Garth al respecto:

[...] el acceso efectivo a la justicia se puede considerar, entonces, como el requisito más básico el derecho humano más fundamental en un sistema legal igualitario moderno que pretenda garantizar y no solamente proclamar los derechos de todos.

Aun cuando no hay en nuestra Constitución Política un artículo que se refiera de manera expresa al derecho al acceso a la justicia, sí existe la normativa suficiente para colegir que este derecho está implícito y tiene basamento constitucional. Esto se desprende de los artículos constitucionales referidos al derecho a la igualdad y a la no discriminación (artículo 2º, inciso 2); al derecho a la tutela jurisdiccional, regulado en el artículo 139.º, inciso 3; y el artículo 44.º, que señala que es deber del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Respecto del principio de igualdad, se anota que, si la legitimidad de un Estado de Derecho se sustenta en la implementación efectiva de la igualdad ante la ley, las desigualdades para acceder a la justicia socavan esa legitimidad y, por ende, sus instituciones democráticas. Por ello, un acceso no igualitario a un recurso efectivo ante una instancia prevista por nuestro

ordenamiento jurídico sería contraproducente y violatorio de este principio. Por otro lado, si bien el derecho a la tutela jurisdiccional suele ser interpretado como una serie de atributos, entre los que destaca el acceso a la justicia, entendido como el derecho de cualquier persona a promover la actividad jurisdiccional del Estado sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente, así como el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, cabe acotar que el basamento constitucional aquí referido debe entenderse coordinadamente con el principio de igualdad y con el derecho a la justicia que se infiere del texto constitucional, por lo que consideramos que existen elementos suficientes para sostener que, si bien no es lo mismo tutela jurisdiccional que acceso a la justicia, uno subsume al otro, de manera que, dependiendo del enfoque que se adopte, se pueda determinar cuál es el género y cuál la especie. Finalmente, si reconocemos que el Estado tiene el deber de cautelar la plena vigencia de los derechos humanos, estamos obligados a asumir, consecuentemente, que la justicia como concepto es también un derecho ciudadano, y que la noción de acceso, que en este caso deberá comprenderse no solo como derecho sino también como garantía que permita la vigencia de otros derechos, está indispensablemente vinculada con tal responsabilidad estatal. (La Rosa Calle, 2010)

### ***2.2.1 Marco normativo internacional sobre acceso a la justicia.***

La normativa internacional en este contexto ha ido asumiendo gradualmente un sistema de garantías que facilite el pleno ejercicio de los derechos humanos. Hay, así, diversos instrumentos internacionales que

posibilitan su cabal cumplimiento y que el Perú ha ratificado. Constituyen marcadores significativos de este avance en el ámbito internacional: a) los artículos 8.º y 10.º de la Declaración Universal de Derechos Humanos; b) el artículo 14.º, inciso 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; c) el artículo 8.º, inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos; d) el artículo XVIII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; y, e) los artículos 5.º y 6.º de la Convención Internacional sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial. Junto con los mencionados tratados internacionales, destaca el papel cumplido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones de la Comisión Interamericana. Al respecto, la Corte ha establecido que la falta de provisión de asistencia jurídica gratuita, cuando una persona no puede pagar la asistencia legal necesaria, vulnera la prohibición de discriminación establecida en la Convención. Asimismo, ha señalado que el concepto de debidas garantías, entre las que se incluye el acceso a los tribunales de justicia, es aplicable a la determinación de derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter (La Rosa Calle, 2010)

## **2.3 Teorías que sustentan la investigación.**

### **2.3.1 *Teoría sobre el acceso a la justicia.***

Cappelletti y Garth, en su obra el “acceso a la justicia”, desarrolla sobre los obstáculos jurídicos, económicos, sociales y culturales, que dificultan el acceso ciudadano, al sistema de administración de la justicia.

*El acceso a la justicia es un principio fundamental que tiene todo sistema jurídico, que el pueblo puede ejercer sus derechos o solucionar sus conflictos por medio del Estado (...) siendo que el sistema legal debe ser igualitariamente accesible a todos, y, en segundo lugar, estar encaminado a que su funcionamiento sea individual y socialmente justo. (Cappelletti, 1996, p. 18)*

### **2.3.2 Teoría de la justicia e igualdad.**

En esta teoría Rawls analiza el papel de la justicia como imparcialidad.

*Los principios de la justicia se reducen a la igualdad frente a la ley y a la igualdad de oportunidades (...) La justicia es la primera virtud de las Instituciones sociales, si estas son injustas por más que estén ordenadas deben ser reformadas. (Rawls, 1971, p. 78).*

### **2.3.3 Teoría de los derechos fundamentales.**

Luigi Ferrajoli, en su obra: Los Fundamentos de los derechos fundamentales, desarrolla una definición teórica, respecto de estos derechos:

*Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “Status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas (Ferrajoli, 2001, p.19).*

### **2.3.4 Pluralismo, cultura y constitución.**

Con relación a las teorías sociales acerca de pluralismo, cultura y constitución:

(Peña, 2009) considera que:



Existe un amplio consenso en aceptar que el pluralismo es un Principio fundamental en el Estado Constitucional. A él cabe hacer una alusión no sólo en un sentido prescriptivo, esto es, como un valor que ha alcanzado en los ordenamientos jurídicos actuales un reconocimiento al más alto rango, y que, en esa medida, es susceptible de protección jurisdiccional, sino también en un sentido descriptivo, pues grafica la realidad inter-intra heterogénea de las sociedades contemporáneas (p. 15-16)

### ***2.3.5 Sobre las costumbres y la concepción de los derechos de la justicia Primitiva.***

Sobre este tema, (Malinowski, 1985: p. 40-41) argumenta lo siguiente: (..)Si llamamos "cuerpo de las costumbres" a la suma total de reglas, convenciones y esquemas de comportamiento, no hay duda alguna de que el nativo siente un gran respeto por ese cuerpo, una fuerte tendencia a hacer lo que los otros hacen, lo que todo el mundo aprueba y, si sus apetitos o intereses no le llaman o impulsan en otra dirección, seguirá la fuerza de la costumbre antes que cualquier otro camino. La fuerza del hábito, el temor de los mandatos tradicionales y su apego sentimental a todo ello, así como el deseo que siente de satisfacer la opinión pública, todo se combina para que la costumbre se obedezca por el solo hecho de serlo. Como puede verse, en esto los salvajes" no difieren de los miembros de cualquier colectividad completa con un horizonte limitado, tanto si se trata de un Ghetto de la Europa oriental como de un College de Oxford o de una comunidad fundamentalista del Medio Oeste americano (...) Sobre la identidad indígena.

Para poder dilucidar este tema, la autora (Yrigoyen, 1999) lo define de la siguiente manera: La identidad es un fenómeno relacional e intersubjetivo, se define en la interacción. La autopercepción de la identidad es contextual, flexible, cambiante. Es un contexto en el que ser indígena es reprimido o desvalorizado, probablemente muchos no se auto identificarán como indígenas, pero podrá ocurrir lo contrario cuando ello signifique ser portador de derechos (...) El elemento definitorio de la identidad dependerá del contexto. Por ejemplo, en un determinado espacio se definirán como católicos o evangélicos, en otro, como mayas o indígenas, en un tercer escenario como ciudadanos votantes. Lo mismo también pasa con el Derecho indígena (...) Se llamará Derecho indígena no a lo que fue así hace quinientos años, sino a lo que la interacción con otros sistemas, particularmente frente al estatal, los pueblos indígenas definen como propio en cada momento histórico. (p.29).

### **2.3.6 *Teoría de la justicia.***

(Francisco Caballero, 2006.) sobre la Teoría de la justicia conceptualiza la justicia como la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada o revisada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas. Cada persona posee una inviolabilidad fundada en la justicia que ni siquiera el bienestar de la sociedad en conjunto puede atropellar. Es por esta razón por la que la

justicia niega que la pérdida de libertad para algunos se vuelva justa por el hecho de que un mayor bien es compartido por otros. No permite que los sacrificios impuestos a unos sean compensados por la mayor cantidad de ventajas disfrutadas por muchos. Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de intereses sociales. Lo único que nos permite tolerar una teoría errónea es la falta de una mejor; análogamente una; tolerable cuando es necesaria para evitar una injusticia aún mayor. Siendo las primeras virtudes de la actividad humana, la verdad y la justicia no pueden estar sujetas a transacciones.

#### **2.4 Marco conceptual del acceso a la justicia.**

El acceso a la justicia implica la posibilidad de hacer uso de mecanismos del sistema judicial en defensa de los derechos legales de los ciudadanos, también hace referencia al vínculo existente entre individuos y el propio sistema judicial, para la defensa de sus derechos reconocidos, partiendo que es un derecho consagrado por el principio de igualdad ante la ley. (Begala, 2001, p. 407)

En ese mismo sentido, (Cappelletti, M & Garth, B., 1996, p. 18) reconocen que la expresión “Acceso a la justicia” para referirse al principio fundamental de todo sistema jurídico, que los ciudadanos ejerzan y solucionen sus conflictos a través del poder del Estado. De allí se entiende el Acceso a la Justicia como el principal derecho; el más importante de los Derechos Humanos

que tenga por objetivo garantizar el acceso de todos los ciudadanos al sistema de justicia.

Según lo que menciona el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2005, el Acceso a la Justicia hace referencia a las posibilidades que tienen las personas, sin ningún tipo de distinción de raza, sexo, edad, ideología, creencias, a obtener alguna respuesta satisfactoria a sus demandas jurídicas; es por esto que el acceso a la justicia engloba materias tan diversas como, una adecuada protección del derecho de los ciudadanos, información de los derechos de los cuales son titulares, asesoramiento jurídico en las diversas materias jurídicas y por último mecanismos accesibles y eficaces para la solución de sus conflictos legales.

## **2.5 Barreras que limitan el acceso a la justicia en los chetillanos.**

### ***2.5.1 Definición de barreras de acceso a la justicia.***

son obstáculos que hacen difícil acceder a instancias judiciales donde los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas de manera real, esta situación nos muestra como nuestra sociedad atraviesa por desigualdades que conllevan a ciertos grupos de personas, atraviesen situaciones de facto debido a su condición socioeconómica, de género, racial, cultural. (La Rosa, 2009, p.106).

En el mismo sentido, el Instituto de Defensa Legal cuyas siglas son (IDL), y la Fundación debido Proceso Legal (FDPL) hacen referencia que:

Las barreras hacen mención tanto a procedimientos como requisitos y actuaciones procesales que pueden significar una traba o dificultad, esto debido a las características en los procedimientos o actos procesales afectan de forma diferenciada a diversas personas debido a factores particulares de ellos mismos o ya sea por circunstancias sociales o económicas.

### **2.5.2 *Barreras institucionales.***

Son aquellos obstáculos que involucran a sectores mayoritarios de la población. Se refieren a como las barreras propias del sistema de justicia originan por su concepción o diseño, y que conducen a que los ciudadanos no recurran a aquel. En este tipo de barreras se incluyen a su vez a: Educación jurídica o legal, carga procesal, barrera geográfica, organización del poder judicial y otras instituciones del Estado y el presupuesto.

#### **2.5.2.1 *Barrera de confianza.***

La barrera institucional de acceso a la justicia observada por los chetillanos es la desconfianza hacia el sistema de justicia y sus operadores causando a las personas no acudir al sistema de justicia ordinaria, debido a razones como la corrupción, los requisitos de la demanda, demoras en los procesos.

#### **2.5.2.2 *Eficiencia.***

Una forma de medirse la administración de justicia en las instituciones públicas es a través de la eficiencia de su funcionamiento. La eficiencia en el

acceso a la justicia que se relaciona con cómo el sistema ejecuta y administra sus funciones, de tal manera que se maximice la entrega de productos y servicios, incurriendo en el menor costo posible. La forma más tradicional de medir la barrera de eficiencia en el acceso a la justicia es la lentitud y larga duración de los procesos.

La eficiencia y asignación de recursos ha sido una de las preocupaciones en las reformas a los sistemas de justicia. En primer lugar, se ha discutido qué conflictos deben efectivamente ingresar al sistema, dejando fuera temas menos importantes o en que no haya una real controversia, debido a que el sistema judicial es costoso y demasiado complejo (Riego, 2015)

### ***2.5.2.3 Barreras de Eficacia.***

Son barreras de eficacia aquellas que impiden que los acuerdos o sentencias judiciales se cumplan. En este sentido, una sentencia sin posibilidades de ejecutarla o llevarla a cabo no es más que una declaración de intenciones que vuelve al sistema de justicia en una construcción puramente teórica e ineficaz (Vargas, 2012)

### ***2.5.2.4 Los antivalores como barrera a la justicia.***

La desconfianza y el miedo frente al sistema judicial formal, resultado de la tradicional forma de relación entre la sociedad urbana, sus instituciones y los campesinos. Los chetillanos siempre piensan que la “gente del pueblo” está presta a dañarlos. Cuando están enfermos tratan de retrasar al máximo su

asistencia al hospital porque aseguran que allí “les dan calmantes para que mueran”.

Igual actitud es frente al sistema de justicia formal. No confían en una administración judicial rápida y justa. Sólo la posibilidad de contar con recursos económicos suficientes que permita “comprar la justicia” les concede un margen de seguridad y confianza de acceder a la justicia. Este sentimiento no necesariamente se deriva de las frecuentes atribuciones de corrupción que la sociedad peruana asigna al sistema judicial (Marin Arias, 2015).

### **2.5.3 Barrera cultural.**

Uno de los riesgos más graves de un sistema de administración de justicia es quedar aislado de las percepciones comunes de los ciudadanos, al punto que la justicia pasa a ser considerada el mero cumplimiento de requisitos formales, alejados del sentido de justicia de la población. Este fenómeno de enajenación. (Ardito Vega, 2010.p. 26)

Esta pluralidad de habitantes nos conduce a confirmar la presencia de diversos grupos sociales o culturales con propia cultura jurídica, pero también con propias barreras culturales en su interacción con el sistema de justicia del Estado. Así, cuando un miembro de una comunidad Aymara o Aguaruna comete un hecho cuestionable bajo su cultura, pero extremadamente reprochable por la cultura del sistema jurídico estatal, se suscita un conflicto donde la barrera cultural obstruye un sentido imparcial de la justicia.

#### **2.5.4 Barreras económicas.**

En una comunidad donde un elevado porcentaje de la población vive en pobreza o en extrema pobreza y existen marcadas desigualdades económicas, resulta contradictorio que, para cualquier actuación judicial, salvo en materia penal, laboral y constitucional sea necesario pagar un arancel. A más aislado se encuentra un campesino, normalmente es más pobre y normalmente le cuesta más desplazarse. Los viajes de los campesinos tienen un precio muy elevado, porque de hecho la barrera geográfica se encuentra muy vinculada a la barrera económica. De esta manera, el centralismo genera muchos gastos a las personas, como el alojamiento y la manutención durante varios días. Los plazos, términos y trámites están pensados en aquellos habitantes de las ciudades que no tienen mayor impedimento económico para trasladarse hacia los tribunales.

Las gestiones judiciales también implican dedicar varios días de trabajo, lo cual genera una considerable pérdida genera una considerable pérdida de ingresos.

De otro lado, en todos los procesos, aún en aquellos que teóricamente son gratuitos, el ciudadano debe realizar una serie de trámites costosos, para acreditar una serie de situaciones. En muchos casos, se debe pagar al Estado para que aporte información que ya tiene el propio Estado: copia de los documentos de identidad, información registral sobre propiedades, certificados de antecedentes penales o judiciales, etcétera (Ardito Vega, 2010. p. 24)



Tras un minucioso análisis a los problemas del sistema de justicia, explicaremos sistemáticamente por qué la justicia tiene precio. En la cual se logra identificar tres elementos que son:

1. **Los gastos directos:** Son aquellos gastos que se realizan por el solo hecho de comparecer en el juzgado. Incluye los gastos por servicios de abogados, por cédulas de notificación, aranceles judiciales, entre otros.
2. **Los gastos indirectos:** son aquellos gastos realizados por la sola relación de gestión con el juzgado u oficina del sistema de justicia donde se desarrolla el caso o resolución del conflicto. Incluye los gastos en transporte, alimentación, permiso de trabajo, entre otros.
3. **Los costos de oportunidad:** surgen o se constituyen “a partir de la larga duración de los procesos, que da lugar a la reposición de derechos cuando su sola suspensión ha ocasionado ya perjuicios irreparables”. Es el caso de una persona que siendo inculpada en un proceso penal es detenida con una orden judicial y luego de un año, tras el desarrollo del proceso, es encontrada inocente y liberada. Los costos de oportunidad se encuentran en el solo hecho de haber sido detenida y encarcelada. Al suspenderse indebidamente la libertad individual a una persona, se produce perjuicios irreparables. El monto de una indemnización no puede reparar esos perjuicios (Peña, A. 1998).

Estos tres elementos del precio de la justicia corresponden a gastos o costos legales que se asumen dentro de un proceso o procedimiento regular de

acceso al sistema de justicia en el Perú. Ellos excluyen otro grupo de gastos que el mismo autor denomina “sobre precios”, y que se encuentran fuera del marco de la ley. Ejemplos de “sobre precios” lo constituyen las coimas, las “propinas” y remuneraciones ilegales. (Peña Jumpa, 1998).

**TABLA N°. 01**

TABLA N° 01 PERÚ POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE POBREZA SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO								
UBIGEO	DISTRITO	POBLACION	TOTAL, DE POBRES	POBRE % EXTREMO	NO EXTREMO	NO POBRE	Coef Var. De la Pobreza Total	Ranking de Pobreza
60102	Asunción	12747	86.1	55.2	30.9	13.9	1.2	102
60103	Chetilla	4285	85.7	55.2	30.5	14.3	1.8	110
60104	Cospan	8294	87.3	56.2	31.2	12.7	1.1	80
60105	Encañada	24549	74.6	40.1	34.5	25.4	1.6	386
60106	Jesús	15117	82.7	49.8	32.8	17.3	1.2	161
60107	Llacanara	5270	60	22.0	38.0	40.0	3.2	757
60108	Los Baños del inca	38337	35.7	11.3	24.3	64.3	3.8	1280
60109	Magdalena	9799	47.3	19.1	28.3	52.7	3.3	1034
60110	Matara	3911	57.1	28.6	38.5	32.9	2.8	577
60111	Namora	10640	88.4	62.0	26.4	11.6	1.1	66
60112	San Juan	5139	75.2	37.7	37.5	24.8	2.2	366

NOTA: En la presente tabla se puede observar respecto al porcentaje de pobreza que tiene el Distrito de Chetilla, ascendente a un 55.2 % en extrema pobreza, 30.5 % no extremo haciendo un total de 85.7 % de pobreza eso quiere decir que de una población de 4285 los 3672 habitantes se encuentran en desventaja económica para asumir los gastos en una justicia ordinaria.

**Análisis de la situación económica de los chetillanos.**

Al hacer un análisis de la situación económica de los chetillanos podemos encontrar tres clases de economía: 14.3% no pobre, 55,2 % en extrema pobreza y 30.5% no extremo. En esencia, los campesinos ricos manejan tierras que les permiten pagar a otros para que trabajen en la labranza de sus campos. Los

chetillanos pobre no extremo poseen tierras suficientes para satisfacer sus necesidades de subsistencia, pero tienen que trabajarla ellos mismos. Los chetillanos en extrema pobreza poseen muy poca tierra (tierra muy pobre) y tienen que trabajar parte de su tiempo para los campesinos ricos o para los no campesinos, a fin de satisfacer sus necesidades de su subsistencia. De esta breve descripción y análisis se puede deducir que los chetillanos en su mayoría se dedica a la agricultura. Por lo que, el problema económico que enfrentan los ciudadanos pobres, del distrito de Chetilla para acceder a la justicia es un barrera limitante y comprobable, ocurre porque los justiciables tienen que viajar, desde sus caseríos, como son: caserío Cadena, Paltapampa, Ilullapuquio y otros, hasta Cajamarca, para sentar su denuncia.

### ***2.5.5 Barrera lingüística.***

#### ***2.5.5.1 La cultura.***

La cultura es un conjunto de bienes materiales y espirituales de un grupo social transmitido de generación en generación, un sistema de concepciones heredadas y expresadas en formas simbólicas por medios con los cuales los hombres comunican, perpetúan y desarrollan su conocimiento y sus actitudes frente a la vida. Este concepto a su vez se fundamenta en dos ideas. La primera con referente a un complejo de esquemas concretos de conducta costumbre, usanzas, tradiciones, conjunto de hábitos como ha ocurrido en general hasta ahora, sino como una serie de mecanismos de control planes, recetas, fórmulas, reglas, instrucciones y la segunda es la de que el hombre es precisamente el animal que más depende de esos mecanismos de control extragenéticos, que

están fuera de su piel, de esos programas culturales para ordenar su conducta (Clifford, 2002, p. 88).

Precisamente el idioma es un elemento constitutivo de la cultura pues a través de él las personas pueden comunicar sus pensamientos y sentimientos, define quienes somos, a donde nos dirigimos y a donde pertenecemos. El Perú, al ser un país pluricultural, reconoce en la Constitución Política del Estado al castellano, al quechua y al aymara como los idiomas oficiales, a través de la norma contenida en el artículo 48.

#### ***2.5.5.2 La interculturalidad.***

La interculturalidad, es la comunicación e interacción entre personas y grupos de personas de identidades culturales distintas y diversas. En este sentido, el interculturalismo, quiere ir más allá y propugna no solo un acercamiento sino un dialogo y una interacción entre estas diferentes experiencias culturales, no para mezclarse y confundirse, sino para enriquecerse y complementarse, para aprender unos de otros, sabiendo que todos tiene su espacio y su propia singularidad. Esto es central para pensar en la relación de coordinación entre ambas justicias (Giménez Romero, 2003). El núcleo de la novedad interculturalista se halla en proponer algo sustantivo sobre el deber ser de las relaciones interétnicas, más allá de que deben ser relaciones no discriminatorias entre iguales y basadas en el respeto y la tolerancia, principios éstos ya asumidos en el ideario pluralista (Guevara Gil, 1999). La interculturalidad implica, entonces, apreciar las convergencias entre grupos y

seres humanos y sus vínculos. Implica apreciar que pueden existir maneras diferentes de percibir el Derecho y los mismos valores que el Derecho estatal pretende defender, como la familia, la propiedad y la vida. A pesar de ello, estas decisiones terminan impidiendo que la aplicación de las normas tenga resultados muy negativos. (Guadalupe Agüero, 2016). Consecuentemente la interculturalidad debe ser entendida como la interrelación de cultural o grupos humanos de culturas diferentes (Jumpa, 2011, p. 33)

La existencia de barreras lingüísticas en el campo de acceso a la justicia supone una traba que impide consolidar un sistema realmente efectivo para atender las demandas de solución de conflictos en el Perú. Esto se hace más notorio en el distrito de chetilla donde existen porcentajes elevados de quechuahablantes donde podrían exigir el uso de la lengua quechua para atender sus necesidades de acceder a la justicia, pero donde la presencia del Estado es sumamente precaria. (Montesinos Alvarez, 2022)

En el distrito de chetilla actual se hablan, además del castellano, al menos 78% de la población hablan el quechua, que a su vez tienen diversas variantes dialectales. Sin embargo, la administración de justicia se lleva a cabo como si fuéramos una sociedad monolingüe. En el Perú, el monolingüismo estatal ha permitido mantener a millones de peruanos en condición de subordinación e impedir el acceso a derechos fundamentales. En el ámbito de la administración de justicia, los indígenas históricamente se han encontrado

imposibilitados para poder denunciar los agravios de las personas hispanohablantes.

La gobernabilidad, al menos si nos referimos a gobernabilidad democrática, implica precisamente el reconocimiento y la atención de las diferencias lingüísticas por parte del Estado. (Ardito Vega, 2010. p. 24)

### ***2.5.5.3 Acceso a la justicia.***

El acceso efectivo a la justicia, se puede definir, como el requisito más esencial del derecho humano y más fundamental en un sistema legal, que pretenda garantizar y no solo proclamar el derecho de todos (Cappelletti & Garth, 1996, p. 13)

El Tribunal Constitucional ha definido el Derecho al Acceso a la Justicia en la Sentencia del Expediente N° **0005-2006-PI/TC** fundamento 24 como “ (...) el derecho de acceso a la justicia se configura como aquel derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le obstruya, impida o disuada irrazonablemente”, siendo que su contenido protegido no se agota en garantizar el derecho al proceso, entendido como la facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela idóneo para asegurar la plena satisfacción de los intereses accionados (...).”

Desde una definición intercultural, el acceso a la justicia se puede comprender en dos sentidos, desde una perspectiva tradicional como el acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del Poder Judicial, lo que significa la justicia como un servicio público; y desde una perspectiva integral, en la que la justicia y su acceso, se entiende como un derecho, lo que significa que el estado reconoce otras formas de resolución de conflictos o de administración de justicia, que coexisten paralelamente con el sistema de justicia ordinaria. Así, ambas perspectivas se presentan de la siguiente forma:

- a) **Acceso a la justicia desde su propia cultura**, la justicia indígena, es decir, a una administración de justicia conforme a su cultura, lo que significa una justicia paralela a la ordinaria o estatal.

Dentro de la administración justicia interna de las comunidades indígenas existen normas tradicionales no escritas que emanan de acuerdos establecidos en las asambleas comúnmente transcritas a los Libros de Acta (Hans Jurgen, 1987. p. 131-132). Las autoridades comunales no aplican un “Derecho Andino” con normas específicas ni tampoco un estatuto a manera de un código interno, sino que intervienen de acuerdo a las circunstancias concretas de cada conflicto, tomando en cuenta los antecedentes de los involucrados y los efectos concretos de las decisiones. Los estatutos tienen más un valor referencial (Ardito, 2010, p. 89). Salvo que las partes soliciten privacidad, como ocurre en algunos asuntos familiares, la participación de la comunidad es muy importante para que las decisiones reflejen los valores

colectivos y, si se produce una sanción, ésta tenga un efecto de advertencia hacia los demás comuneros (Ardito, 2009, p. 286).

b) **Acceso a la justicia occidental desde su propia cultura**, en esta segunda perspectiva debemos analizar tres ejes: Acceso a la justicia:

1. Con el conocimiento de las normas estandarizadas por los culturalmente diferentes (a excepción de la Constitución Política, los Códigos y leyes en el Perú solo están redactadas en castellano)
2. Con una defensa legal (Defensa pública), pluricultural, en su idioma, y con conocimiento de su cultura, costumbres, tradiciones y cosmovisión.
3. Con personal jurisdiccional, de auxilio judicial y magistrados conocedores del idioma y de las culturas autóctonas o ancestrales.

Según Javier Albo (2000, p. 197), “hay tres grandes campos en que es preciso tomar en cuenta la dimensión intercultural y lingüística; en la elaboración misma de las leyes y sus reglamentos; en la aceptación oficial (es decir, como norma explícita del derecho positivo) de los usos y costumbres, al José Alfredo Pineda Gonzales la barrera lingüística en remisión y el acceso... menos dentro de ciertos márgenes y contextos; y en la aplicación de las normas, o practicas jurídicas. (...) El rol de la lengua en todo ello es igualmente fundamental por dos motivos. Primero, porque la base de todo el derecho positivo son textos escritos no solo en lengua castellana, ajena a muchos de sus destinatarios, sino también en una jerga jurídica llena de tecnicismos (a veces en latín) comprendidos solo por los especialistas. Segundo, porque en la administración misma de la justicia no siempre las partes manejan adecuadamente el castellano ni los jueces



la lengua de los demandantes o querellantes.” Es precisamente este último tópico el que será materia del presente trabajo.

El artículo 2, inciso 19, párrafo segundo de la Constitución Política del Perú sostiene que: “Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete “. El multilingüismo es una característica del Perú, que durante mucho tiempo padeció una situación de discriminación respecto a los idiomas originarios que, al no ser valoradas, se usan en contextos familiares y domésticos.

Pero la discriminación no es propiamente al idioma, pues esta es una entidad abstracta, sino a sus hablantes y consecuentemente a las culturas de las que ellos forman parte. En Chetilla, el idioma quechua es evidentemente expresión cultural, y sus pobladores son usuarios del servicio de justicia, y por ello merecen y debe garantizarse un pleno acceso a ella.

Verificar si en el ámbito de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca se garantiza el acceso a la justicia en el propio idioma de los justiciables originarios de la cultura quechua constituye una preocupación que ha demandado la realización de la presente investigación. El abordaje asume una mirada histórico evolutiva, que nos debe permitir dilucidar si con el transcurso del tiempo esta barrera paulatinamente ha venido siendo superada para un mejor acceso a la justicia, ello nos permitirá determinar si persiste aun una barrera lingüística que no permite dicho acceso.

TABLA N° 02 :

¿Qué idioma habla usted?			
CASERIOS	Solo quechua	Solo castellano	Quechua/castellano
Mahuaypampa	10	0	5
Cochapampa	8	0	10
Tubo	10	0	5
Cadena	0	3	4
Manzano	5	2	6
Casadencito	6	2	6
Paltapampa	2	3	4
Jamcate	0	3	6
Alto chetilla	3	2	5
Quinuayoq	5	1	5
Colpa	7	1	6
Majadapampa	0	3	4
Tambillo	0	3	4
Llullapuquio	4	2	5
chetilla capital	20	0	20
TOTAL DISTRITAL	80	25	95

NOTA: En la presente tabla podemos identificar sobre el idioma que mas dominan en su comunicación diaria, para lo cual se hizo una encuesta a 200 personas de los diferentes caseríos del Distrito de Chetilla y se concluye que las personas mayores entre 60 a 80 años en su mayoría solo hablan el quechua, eso quiere decir que el 40% de las personas entrevistadas solo hablan el quechua, las personas entre los 40 a 60 hablan quechua y castellano según el grafico seria el 42,5% hablan quechua y castellano y 12.5% solo el castellano.

### **ANÁLISIS:**

***SUSTRATO QUECHUA EN EL ESPAÑOL ANDINO  
COMO La superioridad del quechua en el dialogo de los  
chetillanos.***

Los profesionales de Cajamarca (Perú) y de toda la Región Andina incluidas sus provincias y que, lamentablemente, ignoran los lineamientos básicos de la lingüística quechua, cualquiera sea la variedad, se encuentran con grandes obstáculos para ejercer su profesión con eficacia y empatía en las zonas de influencia o de sustrato quechua. No se puede concebir, de ningún modo, que en pleno siglo XXI y con un arsenal de leyes que amparan y rigen la justicia ordinaria en el Perú tengamos que ver con mucha pena y hasta con indignación a niños, adolescentes, jóvenes y hasta adultos de las zonas rurales que son víctimas de marginación y de agresión moral irreverente. Un profesional representante del poder judicial que, obviamente, tenga que ponerse en contacto con campesinos de las zonas de sustrato quechua está obligado a saber algo de quechua. Debe saber, por ejemplo, que el idioma quechua tiene solo tres grados de abertura vocálica (/a/, /i/, /u/), en oposición al español que tiene cinco grados de abertura vocálica (/a/, /e/, /i/, /o/, /u/). Por esta razón, un nativohablante no puede decir, por ejemplo, Lorenzo, sino /lurínsu/; tampoco puede decir profesor, sino /prufísur/; así como tampoco puede expresar combi, sino /kúnbi/; etcétera. En el mismo sentido, debe saber todo profesional que en el quechua cajamarquino jamás pueden ir dos o tres vocales juntas, ni en la forma de diptongo, ni triptongo, ni hiato. Por tanto, cuando se trate de los préstamos castellanos, que sí poseen estas concurrencias, las vocales cerradas se

convierten automáticamente en semiconsonantes; es decir, la vocal i se convierte en la semiconsonante /y/ y la vocal u se convierte en la semiconsonante /w/. Así, entonces, en lugar de pronunciar tío, se dice /tíyu/; en vez de maestro, /mayístru/ (y no en pocos casos se escucha decir /místru/); en vez de decir Timoteo, se dice /timutiyu/, en vez de amarillear, /amariłiyár/; por otra parte, en vez de cohete se dice /kwíti/, en vez de foete se dice /fwíti/, y hay más.

En cuanto al acento en lengua quechua, todas las palabras son graves o llanas, sin embargo, si se presentaran algunos préstamos oxítonos (agudos) o proparoxítonos (esdrújulos), se tienen que transformar obligadamente en paroxítonos (graves o llanos). Por ejemplo, cántaro deviene en /kantáru/; fósforo pasa a ser /puspúru/ (la f tampoco existe en quechua), Manuel se convierte en /manwíli/, Raquel, en /rakíla/, Jesús, en /jisúsa/, Concepción, en /kunsipsyúna/, etcétera.

Estas razones y otras más dan lugar a que sea una barrera para acceder a la justicia ordinaria y la justicia consuetudinaria sea una necesidad en chetilla y en nuestra Patria. Es decir, si pensamos en el Perú como una patria justa, libre, solidaria y auténticamente democrática, debemos asumir el reto de una efectiva comunicación intercultural bilingüe e intersubjetiva, con eficiencia, eficacia y, obviamente, con empatía. La justicia debe ser una teoría y una práctica aquí y ahora en nuestra Región y en todo el territorio nacional. Debe ser una realidad solidaria, humana y sincera propia de la civilización del siglo XXI.

Para poder entender la barrera lingüística para el acceso a la justicia ordinaria, presentamos un LEXICÓN DE EQUIVALENCIAS PARA EL EMPLEO DE VARIANTES LÉXICAS DE SUSTRATO QUECHUA EN LA LENGUA CASTELLANO.

**Presentamos algunos términos que los chetillanos emplean en su vida cotidiana.**

- abanu / abano.** 1. adj. “Variedad del color marrón”. *China, téjeme mi poncho abano.*
- achacháw.** 1. interj. “Qué calor”. *Achacháw, hay demasiado sol.*
- akakáw.** 1. interj. “Pobrecito”. *Akakáw mi perrito está de hambre.*
- alaláw / alalay.** 1. interj. “Qué frío”. *Alalay, ha caído hielo.*
- amsa.** 1. s. “Oscuridad”. 2. adv. “Al anochecer”. *Mi padre llegó amsa amsita ya a la choza.*
- anaku.** 1. s. “Traje andino femenino, falda”. *! ¡Qué bonito tu anaku!*
- anuta.** 1. adj. “Húmedo”. *La parva está anuta todavía.*
- añañáw.** 1. interj. “Qué rico, qué sabroso”. *Añañáw papas con wakatay.*
- apya-.** 1. v. “Aplastar”. *Las ocas linpu ya han apyaw.*
- aqas.** 1. adj. “Verde”. *Linpu ya aqasya la papita.*
- Aqukuchu.** 1. s. (topónimo) “Rincón de arena”. En Aqukuchu, hay bastante arena.
- arrapa-.** 1. v. “Atacar, cubrir el cuerpo totalmente”. *Las abejas ya lo araparon al becerro.*
- arkacha.** 1. s. “Sombrilla hecha de ramas de árboles, escondite”. *Vamos a cocinar en la arkacha.*
- armaku-.** 1. v. “Sumergirse en agua o en lodo, bañarse”. *Ya va a llover; las gallinas están armakundo.*

## 2.6 Hipótesis.

Las barreras al acceso a la justicia ordinaria y su preferencia por la justicia consuetudinaria de los chetillanos son: barreras institucionales (la confianza, eficiencia, eficacia y burocratización del sistema de justicia), **Los antivalores como barrera a la justicia (La desconfianza y el miedo frente al sistema judicial formal)**, la barrera económica (gastos indirectos y los costos de oportunidad) para los justiciables, puesto que Chetilla tiene un alto índice de la población en extrema pobreza alcanzando el 55,2 % en extrema pobreza y 30.5% no extremo y por último la barrera lingüísticas son otro obstáculo presente en la realidad de los sistemas de justicia en los chetillanos. Afectando principalmente a los grupos quechuahablantes que ven vulnerado su derecho a expresarse en su propio idioma. Por ello, los chetillanos prefieren la justicia consuetudinaria que constituyen la “justicia verdadera”, que es más rápida, más económica y superior respeto a la justicia formal, porque además de no ser onerosa promueve la reinserción de los procesados en la vida comunal.

## **CAPÍTULO III.**

### **3 Motivos de acceso a la justicia consuetudinaria de los chetillanos.**

#### **3.1 Búsqueda de la armonía comunal.**

Mantener el equilibrio dentro de la comunidad es fundamental. Por ello se intenta buscar una salida para el conflicto donde prime la armonía para el bienestar de todo el grupo y la relación pueda ser preservada. Por ello mismo, las partes pueden aceptar una solución que un observador más occidental percibiría como limitada.

Estos mecanismos operan en localidades donde los vecinos se conocen entre sí y tienen una serie de relaciones múltiples: familiares, laborales, religiosas, educativas, etcétera. Los involucrados asumen que continuarán viviendo juntos por mucho tiempo y que, en la medida de lo posible, una solución para los conflictos no debe generar resentimientos o problemas mayores, como sucede con las sentencias de otras instancias del Poder Judicial.

Los chetillanos tienen como prioridad que la decisión que se tome no profundice el problema como sucede muchas veces frente a la justicia estatal, sino que la resuelva de la manera más definitiva posible. Por eso, actúan sobre el problema de fondo que normalmente ya conocen, así no haya sido invocado por ninguna de las partes. Es posible, por ejemplo, que dispongan la separación de una pareja por una situación de violencia grave, aunque no haya habido mayores pedidos en ese sentido, pero el hecho que puedan intervenir vecinos y familiares

en la asamblea ayuda a que pueda ser comprendida una situación más compleja.

Es posible, también que un acuerdo de pago de alimentos celebrado ante un Juez de Paz sea convertido por éste en una oportunidad para enfrentar las desavenencias en una pareja y promover que cese una separación. Al producirse un hecho de violencia, es importante saber por qué se produjo (una borrachera, un intento de robar a alguien o para responder a un insulto). Esto permite tomar una decisión que logre solucionar el problema (Ardito, 2010)

### **3.2 Justicia restaurativa.**

La justicia restaurativa no se pone tanto en la sanción al infractor, sino en la reparación del daño, la participación de la víctima, el restablecimiento de los vínculos sociales que fueron quebrados y la reintegración del responsable a la sociedad.

La justicia restaurativa no busca una distinción clara entre aspectos civiles o penales, sino más bien la solución de los conflictos. La cárcel es percibida como perjudicial, tanto para el propio detenido que termina empeorando su comportamiento, como para la propia sociedad, puesto que se expone a nuevos y más graves hechos de violencia cuando aquél salga de la prisión.

La justicia restaurativa considera que, entre el daño realizado a la sociedad y el daño causado a la víctima, es más importante enfrentar el segundo,



buscando también que el culpable se arrepienta y que la comunidad no sienta temor hacia él y lo estigmatice una vez que ha aceptado cambiar de conducta y se ha resocializado (Ardito, W. 2010 P. 95).

### **3.3 Mecanismo que garantiza el debido proceso en la justicia consuetudinaria.**

Las autoridades de la comunidad realizan una investigación exhaustiva en el lugar de los hechos, al respecto presentamos un caso de un humilde campesino padre de familia se acerca al presidente, diciendo esta noche he sufrido una violencia causando por un vecino que ha volteado prácticamente los muros de mi patio, le dice: muy bien, debo constatar en el acto, si eso es cierto. Tuvo que viajar por más de dos horas, llegando al lugar para comprobar si esa demanda era cierta o no, cuando llego no encontró ningún muro caído, que paso ahí, quería sorprender, pero eso no lo hace la justicia ordinaria, no lo comprueba, simplemente recibe la demanda en base a eso empieza a procesar, nada más prisión preventiva, no se ha llegado a comprobar en sí, nosotros si comprobamos, convocamos casos fuertes a una asamblea comunal donde los vecinos y muchos otros testigos lo fundamenten y listo.

### **3.4 Procedimientos y sanciones.**

La justicia consuetudinaria es practicada por la comunidad indígena que tienen mecanismos propios cuando ejercen su función jurisdiccional, donde el presidente de la comunidad ejerce un rol importante en su desarrollo, cuyas etapas del proceso se han ido enriqueciendo a partir de las experiencias y enseñanzas que sistematizaron en su práctica diaria. en la búsqueda de una

solución a los problemas de fondo y llevan a cabo procesos públicos (Velasquez, 2020. P. 218).

El procedimiento indígena implica que las decisiones son adoptadas en asambleas, donde todas las personas de la comunidad pueden intervenir y se escucha a los involucrados. En casos donde el conflicto se debe a linderos o la distribución de una herencia, lo más común es que los indígenas se trasladan al lugar de los hechos para verificar la situación concreta y llegar a una decisión que todas las partes acepten.

Aunque en algunos casos pueden realizarse una votación para alcanzar una decisión, lo más común que éstas se busquen mediante el consenso, en discusiones que podrían parecer algo lentas, porque duran varias horas, pero porque son finalmente un procedimiento mucho más rápido que los procesos judiciales. Las consideradas más acertadas sirven de base para el acuerdo definitivo. En ningún caso, los dirigentes podrían tomar una decisión según sus criterios personales, aunque estén convencidos de la culpabilidad de un individuo

Se busca siempre mantener una formalidad que proviene de la administración de justicia estatal: Starn señala como se emplean libros de actas, firmas y sellos. Igualmente, describe como se emplea una terminología proveniente del estado: denominándose declaraciones a los testimonios, comisiones a los viajes y documentos a las cartas.

En caso de una infracción, cuando se toma una decisión, el principal énfasis no está en la sanción, sino en la reparación del daño que puede haber sido causado. De hecho, en la mayoría de conflictos, no se aplican una sanción, sino se busca un acuerdo.

La mayoría de casos serían considerados asuntos de carácter civil por el Derecho estatal y tienen que ver con problemas de parcelas, deudas o incumplimiento de obligaciones. Solamente una minoría son asuntos que el Derecho estatal consideraría que tienen carácter penal. En ellos, normalmente, se busca lograr la resocialización de la persona, para lo cual, el primer paso es que la persona admita su culpa públicamente y pida disculpas ante la comunidad (Ardito, W. 2010.P. 74).

En cuanto a la sanción que se dispone, además de la reparación del daño, son frecuentes los trabajos comunales, especialmente para aquellas personas cuyas malas acciones han afectado los intereses colectivos, como quienes se rehúsan a participar en las rondas o quienes han perturbado la tranquilidad pública al emborracharse. De hecho, se sanciona con más severidad al que comete una infracción estando ebrio, a diferencia de la justicia estatal (Ardito, W. 2010.P. 74)

### ***3.4.1 Procedimientos iniciales de la justicia consuetudinaria.***

#### ***3.4.1.1 Recepción de la Denuncia.***

La recepción de la denuncia está a cargo del secretario de actas, en su “libro de denuncias” es el primer paso del proceso para la resolución del

problema. En esta fase, el secretario de actas está obligado a mantener absoluta reserva del hecho.

Datos que deben considerar de manera obligatoria son:

1. Denunciante
2. Denunciado
3. Lugar y fecha exposición de los hechos
4. Firma y posfirma y huella digital
5. Firma y sello del secretario.

#### *3.4.1.2 Elaboración de estrategias y tácticas.*

- A. **Estrategia.** Son los objetivos que nos proponemos alcanzar en cada problema. Es el camino por el cual nos conducimos a resolver el problema, lograr la separación del lado bueno del lado malo del problema. También, podemos decir que la estrategia es el fin que perseguimos del problema para alcanzar la satisfacción plena de las partes en conflicto, donde “no hay ganadores, ni perdedores”, “donde desechemos el mal y alimentemos el bien”.
- B. **Táctica.** Son los medios para alcanzar el fin del problema, son los insumos que nos permiten alcanzar la solución del problema.

#### *3.4.1.3 Verificación de la denuncia.*

La verificación de la denuncia está a cargo de los integrantes del consejo directivo, con un alto grado de conocimiento de rastreo y manejo de problemas. Durante el rastreo, la comisión no tendrá contacto directo o indirecto con las partes, el trabajo de la comisión es absoluta reservado o secreto y solo tendrá

conocimiento de sus integrantes, con la finalidad de asegurar la imparcialidad y la transparencia de la resolución del problema.

Recibida la denuncia o detectada la falta directamente, el grupo designado intervienen directamente, ya sea capturando al delincuente o al sospechoso, cuando el hecho ilícito se produce en esos momentos o recientemente, esto es, flagrancia o inmediatamente después de la cometida falta. De ser así, inmediatamente se procesa el juzgamiento. Si aún no existe los elementos o pruebas suficientes, se actúa de acuerdo a la naturaleza del delito y los antecedentes sobre el hecho existen. (Velázquez, O. 2020: P.220)

#### ***3.4.1.4 La investigación.***

Si la denuncia o la falta no ha sido comprobada o no existe pruebas suficientes, se inicia una investigación, cuyo tiempo responde al tipo de delito o las características del mismo. Como este se ha producido en un ámbito determinado y, generalmente, el acusado pertenece a la comunidad respectiva, existen evidencias, informante, espacios u otros elementos cercanos para corroborar o no la denuncia, de ahí que no siempre es difícil encontrar la verdad; sin embargo, algunas veces el caso es complicado, tomándose el tiempo necesario para tal fin.

#### ***3.4.1.5 Ubicación y constatación de aliados.***

Esto nos permite, saber frente a qué tipo de personas vamos a enfrentarnos y determinarlos los aliados es muy importante, porque en base a ellos plantearemos estrategias y las tácticas.

### **Clasificación de los aliados.**

**Aliados internos.** Son los familiares más cercanos, es decir el núcleo familiar que viven bajo un solo techo. Si el caso es cometido por el padre, se debe acudir al hijo mayor o a la madre a fin de plantear el problema y por su intermedio debilitar la consistencia del problema, aislarla hasta asfixiarla y no permitir su expansión.

**Aliados externos.** Es el conjunto de células familiares, relacionados por consanguinidad y afinidad, como son los padres, los abuelos, los hermanos, los tíos, los suegros y las amistades. Son quienes ayudan a ablandar el carácter de las partes en conflicto.

#### **3.4.1.6 *Dictamen de las sanciones o sentencia.***

La comunidad, tienen experiencia para tratar los diferentes conflictos y problemas de convivencia entre su gente. La mayoría de los conflictos se realizan por la comisión de algunos delitos, problemas de herencia, de pareja, que los dirigentes lo resuelven de acuerdo a la gravedad del problema que se nos presenta. Si son delitos cometidos por robo, de acuerdo a la cuantía, los procesados y fijan la sentencia que corresponde de acuerdo a la gravedad de lo cometido. Los problemas de separación, discusión o violencia, generalmente, se resuelven a partir de la conciliación de las parejas o personas, las cuales se comprometen a cumplir lo pactado y la promesa de no volver a incurrir en esas faltas. Para esto

firman un acta en donde cada uno de los acusados declaran su conformidad, y si se aplica castigo también se comprometen aceptarlos.

El tipo de sanción o pena responde a la graduación del delito cometido, por lo que existen diferentes niveles en su aplicación. Es importante precisar que el único y supremo tribunal, sin instancias mayores o menores, es la asamblea de la comunidad, es decir, es la comunidad o la organización, en general, la que en asamblea publica acuerda o determinan la sentencia que debe aplicarse al acusado, las cuales con algunas variantes son los siguientes:

- a) **Ejercicios físicos:** estos se aplican como un escarmiento en presencia de toda la comunidad, existen varias modalidades, pero generalmente se reducen a planchas, canguros, saltos, cuyo número también depende de la naturaleza de la falta hasta el cansancio, *convirtiéndose en una lección para resarcir lo cometido, a parte reconocer y pedir disculpa a quienes se faltó.*
- b) **Pencazos:** es la aplicación de un numero de latigazos con la binza de cuero que se impone en el cuerpo del culpable, causándole mucho dolor. En el caso es el mismo agraviado o agraviada y los familiares más cercanos los que propinan los castigos, instándoles en cada latigazo a arrepentirse de lo cometido.
- c) **Trabajo comunitario:** los inculpados son sancionados con días de trabajo comunitario en alguna obra social, limpieza de

caminos, acequias, local comunal, etc. El número de días de trabajo depende mucho de la gravedad de la falta.

El trabajo comunitario constituye para el sancionado una confrontación a la ociosidad, lo difícil con lo fácil, lo buena con lo malo, lo honesto con lo deshonesto, lo digno con lo indigno, el buen ejemplo con el mal ejemplo y todo nos lleva a enseñarle a vivir con dignidad, a comer el pan con el sudor de su frente y que trabajar es posible vivir feliz, trabajando es posible satisfacer las necesidades de la familia. Entonces, comprenderá “que el trabajo es madre de la felicidad y la ociosidad es madre de todos los vicios”.

El trabajo no es una forma de represión o castigo, sino una escuela que dignifica al hombre. Entonces, toda persona sancionada a trabajo comunal debe ser remunerada conforme al costo del jornal de cada base, lo que permitirá que el sancionado con el 50% pague su pensión y el otro 50% sea derivado a su familia en efectivo o en productos alimenticios de la zona. En otras palabras, si el jornal esta S/. 40; entonces S/. 20 será para su pensión y S/. 20 será destinado para su familia. De esta manera, estamos reeducando al que delinque y protegiendo, a la vez a su familia, incluso, si hay niños en edad escolar debemos solidarizarnos con ellos, gestionando ante la dirección del I.E. la exoneración de cualquier cuota ordinaria o extraordinaria, con el que estamos garantizando



que estos niños no pierdan sus estudios por causas negativas de sus padres.

- d) **Cadena ronderil.** Es la condena más grave que se impone la justicia a quien ha delinquido. El acusado, a parte del castigo que recibe en forma directa de parte de la asamblea, es retenido por un tiempo determinado en el caserío de origen; luego, es paseado de caserío en caserío para que la masa lo reprima por el delito cometido.
- e) **Sanciones educativas.** Estas sanciones son aplicadas a menores de edad y cuando los hechos son considerados leves, a los cuales se puede imponer ciertos aprendizajes como poner lectura de los estatutos, composición de canciones, aprender algunas manualidades con lo que más se identifique el sancionado.

### **3.5 Priorización de la atención a las personas más vulnerables.**

A la tutela indígena de los derechos humanos interesa sobremanera prevenir las violaciones, no sólo reparar sus consecuencias. De ahí la existencia de medidas precautorias o cautelares, denominadas provisionales, indispensables para asegurar el derecho e impedir o reducir la violación, a las que se asigna carácter cautelar y tutelar, y que poseen, obviamente, eficacia obligatoria. Se debe priorizar buscar el cumplimiento de los derechos de los chetillanos más desfavorecidos, quienes se encuentran en mayor grado de vulnerabilidad, como las mujeres, los niños, los ancianos, las personas con discapacidad y los foráneos.

En relación a las mujeres, las autoridades de la comunidad dirigen su atención para priorizar su acceso a la justicia, enfrentando especialmente problemas recurrentes como la violencia familiar y sexual, el abandono y los juicios de alimentos, con un enfoque muy distinto al que existe actualmente a la justicia ordinaria.

### **3.6 Plazo razonable.**

El proceso de la justicia consuetudinaria se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a involucrados u organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la problemática. La eficacia de la justicia consuetudinaria radica que el acceso a la justicia reside en la rapidez en alcanzar la solución de la controversia (Navarro, 2001).

Por el contrario, la justicia ordinaria con la demora excesiva obliga a la víctima a enfrentar una larga lucha por su derecho sin obtener siquiera cierta vindicación moral; reduce las posibilidades de éxito cuando finalmente se ordena investigar los hechos y sancionar a los responsables; mina la credibilidad del sistema y erosiona su eficacia disuasiva, ahuyenta a los potenciales denunciantes, y siembra dudas sobre la competencia de los encargados del sistema (BUERGENTHAL, 1988).

### **3.7 Administración de justicia de los chetillanos en la reinserción de los procesados.**

Relación a la manera cómo los chetillanos administran justicia, existen marcadas diferencias de acuerdo al grado de desarrollo económico, la mayor o menor vinculación con las entidades estatales o la subsistencia de un entorno más tradicional.

Un ejemplo de estas diferencias se da en relación a los problemas de pareja. En el distrito de Chetilla más tradicionales, son frecuentes los procesos de separación de convivientes ante las autoridades comunitarias. Es posible que, en dichos lugares, la comunidad considere que se trata de una relación permanente y estable y por eso la pareja considera necesario contar con un documento que acredite que la separación se ha producido.

### **3.7.1 *Intervención de padres y padrinos.***

En problemas familiares, como separación de convivientes, tenencia de hijos, riñas entre hermanos, o las manifestaciones iniciales de una situación de violencia familiar, los conflictos pueden ser resueltos inicialmente un proceso de negociación directa a nivel familiar, con la intervención de los padres de los involucrados, especialmente cuando estos son jóvenes.

Otros actores muy importantes en la negociación directa para llegar a una solución son los padrinos o compadres de bautizo o matrimonio. Naturalmente, esta intervención de los padrinos se da solamente entre los católicos, siendo entre los evangélicos muy importante el rol que pueden tener los pastores u otros líderes religiosos.

En un caso de separación de convivientes, por ejemplo, será necesario que los padres hayan aceptado esta decisión para que el resto de la comunidad la considere válida. De lo contrario, percibirán que se trata simplemente de un conflicto temporal. En el caso de los casados, es fundamental la aceptación de los padrinos.

La intervención de los padres y/o padrinos también puede producirse en otros conflictos como deudas o problemas entre vecinos, en que la negociación directa es una solución.

### ***3.7.2 Intervención de las autoridades comunales.***

Dentro del distrito de chetilla existen dos comunidades campesinas denominadas mishca chica y la segunda denominada chiriq punta en estas comunidades la solución de conflictos está bajo la responsabilidad del presidente, la junta directiva y la asamblea comunal tiene por finalidad manejar la representación de la comunidad con las entidades estatales, ONGs. Y otras instituciones externas y resolver las tensiones existentes dentro de la propia comunidad. Al resolver estos conflictos se debe armonizar la relación del interés individuales y familiares con los intereses comunales. Las autoridades comunales deben intervenir para impedir que los conflictos se incrementan para perjuicio para todos los comuneros. Se hace necesario aplicar reglas conocidas por todos estén escrita o no. De esta forma las autoridades comunales administran justicia en problemas de tierras, como la disputa por una venta de una parcela, un conflicto de linderos, la invasión a

una parcela ajena o los daños que puede causar el ganado de un comunero sobre cultivos de otro. Otro conflicto frecuente es cuando un comunero incumple las normas sobre el uso de áreas colectivas.

### **3.7.3 *Intervención de las Autoridades Políticas.***

La administración de justicia en Chetilla se hace más compleja por el hecho que también es ejercida por muchos tenientes Gobernadores o inclusive por el Gobernador, sin ninguna atribución legal para ello, pero con mucho reconocimiento social.

Esta situación es más frecuente en aquellos casos esta ausencia del Juez de Paz, pero donde siempre existe un teniente Gobernador. sin embargo, puede plantearse un conflicto entre el juez de paz y las autoridades políticas, que pueden tener intereses económicos o pretender acumular poder resolviendo conflictos.

Algunas de estas autoridades políticas llegan a contar con Libros de Conciliaciones y llegan a imponer sanciones.

**4 Establecer la diferencia entre la justicia ordinaria y la consuetudinaria en el distrito de chetilla.**

N°	JUSTICIA ORDINARIA	JUSTICIA CONSUETUDINARIA
1	<p><b>DEBIDO PROCESO.</b></p> <p>El derecho al debido proceso, <b>consagrado en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado</b>, constituye un principio y un derecho de la función jurisdiccional por el cual todo proceso debe iniciarse y concluirse con la necesaria observancia y respeto de todos los derechos que de él emanen.</p>	<p><b><u>DEBIDO PROCESO</u></b></p> <p>Al respecto le interrogamos al presidente Bacon Paucar, Candelario (2022) ¿Cómo garantizan el debido proceso en la justicia consuetudinaria? Para garantizar un debido proceso en la justicia consuetudinaria se emplea mecanismos donde las autoridades de la comunidad realizan una investigación exhaustiva en el lugar de los hechos, para hacer una constatación en el acto, si eso es cierto o no.</p> <p>A diferencia de la justicia estatal no lo comprueba, simplemente recibe la demanda en base a eso empieza a procesar, nada más prisión preventiva, no se ha llegado a comprobar en sí, nosotros si comprobamos, convocamos casos fuertes a una asamblea comunal donde los vecinos y muchos otros testigos lo fundamenten y listo</p>
2	<p><b>La resocialización del penado.</b></p>	<p><b><u>La resocialización</u></b></p>

	<p>En la <b>STC Expediente N°0012-2010-PI/TC</b>, el TC estableció que la disposición contenida en el artículo 139.22 de la <b>Constitución</b> trae consigo la obligación estatal de asegurar un régimen penitenciario orientado a la resocialización del penado, entendida esta como la situación en virtud de la cual el ser humano, no solo ha internalizado y comprendido el daño social generado por la conducta que determinó su condena, sino que además es representativa de que su puesta en libertad no constituye una amenaza para la sociedad, al haber asumido el deber de no afectar la autonomía moral de otros seres humanos ni otros bienes necesarios para la convivencia pacífica.</p>	<p>Las sanciones que imparten consisten en la realización de esfuerzos físicos, baños de agua fría y castigos a latigazos, han empleado las faenas comunales como mecanismo de sanción al individuo que ha delinquido. Todo esto tiene su objetivo de resocializarlo al individuo y <b>las baños de florecimiento que realizan los familiares de manera interna es decir dentro del seno familiar con el fin de quitar las energías negativas de la persona y obligatorias</b> La justicia considera que, entre el daño realizado a la sociedad y el daño causado a la víctima, es más importante enfrentar el segundo, buscando también que el culpable se arrepienta y que la comunidad no sienta temor hacia él y lo estigmatice una vez que ha aceptado cambiar de conducta y se ha resocializado (Ardito, W. 2010 P. 95).</p>
3	<p><b>La justicia estatal</b> comprende numerosas medidas para reparar el daño causado por alguien que ha violado la ley. Comienza cuando la fuerza policial u otras personas encargadas de custodiar la ley declaran que una norma ha sido quebrantada.</p>	<p>Este sistema de <b>justicia indígena</b> permite a las autoridades tradicionales resolver diferencias y conflictos entre los integrantes de un núcleo social, utilizando recursos, normas, procedimientos y sanciones distintos al sistema de justicia nacional. Los indígenas y las autoridades tradicionales identifican</p>

		<p>cualquier transgresión a la ley como un peligro para la comunidad y para el equilibrio del cosmos mismo. Por esa razón, en el mundo indígena suele ser más importante reparar la falta que castigar al culpable (Galindo, J. &amp; Lopez, L., 2019)</p>
4	<p><b>Para hacer denuncias ante la justicia ordinaria son necesarios documentos oficiales.</b></p> <p>Para hacer una denuncia ante las autoridades de la justicia ordinaria, se asume que es indispensable algún tipo de prueba que se concibe como un documento. Este documento debe tener ciertas características necesarias para que sea válido. Por ejemplo, en el caso del juez de paz, ello supone que esté redactado a máquina de escribir, que tenga las firmas y los sellos de las autoridades correspondientes. Una lógica similar ocurre con las declaraciones de los testigos. La noción de prueba está profundamente vinculada con la existencia de un acta, constancia o un documento similar que cuente con estas características. Refiriéndose a este tipo de documentos, algunos comuneros asumían que estos serán indispensables: “¿Cómo vas a ir sin pruebas [al Juzgado de Paz Letrado]? ¡Necesitas pruebas!”. En consecuencia, para acudir a cualquier</p>	<p><b>Para hacer denuncia ante la justicia consuetudinaria.</b></p> <p>Para hacer denuncias ante la justicia consuetudinaria se desprende que estos documentos no son indispensables para acudir a las instituciones de la justicia indígena.</p>



	<p>instancia de la justicia ordinaria, es necesario pasar por el despacho del juez de paz y haber obtenido de este algún tipo de documento oficial (Salas Carreño, 2022).</p>	
5	<p><b>Las instituciones estatales son peligrosas.</b></p> <p>Este es entendido como una entidad unificada, aunque no homogénea. Esto es, los comuneros reconocen que hay varias instituciones que tienen diferentes funciones, pero asumen que todas están relacionadas y en coordinación unas con otras. Adicionalmente, los comuneros consideran que estas instituciones están guiadas por el interés del lucro de sus funcionarios, quienes aprovechan que estas instituciones son poderosas y arbitrarias “va más allá de la justicia” para tomar ventaja de las personas y beneficiarse. Por la combinación de elementos, las instituciones son peligrosas, sobre todo para personas que tienen muy limitado poder, como los comuneros de chetilla (Salas Carreño, 2022).</p>	<p><b>La justicia consuetudinaria</b> genera mayor confianza en sus miembros, eliminando todo trámite burocrático, sin costo, con mayor rapidez, mayor transparencia</p>
	<p><b>La justicia ordinaria es cara, lenta y poco efectiva.</b></p> <p>Los chetillanos que han llevado procesos en las instituciones estatales suelen afirmar que, al final de cuentas, acudir a la justicia ordinaria</p>	<p><b>La justicia consuetudinaria es rápida, gratuito y más efectiva.</b></p> <p>Los chetillanos constituyen a la justicia consuetudinaria la “justicia verdadera”, que es más rápida, más económica y superior respeto a la</p>

<p>era una “pérdida de tiempo y dinero”. Otros sostenían que jamás acudirían a este tipo de institución porque en estas “no había justicia”. En general, la percepción de la justicia ordinaria es bastante negativa, pues se asocia con prácticas corruptas y arbitrarias que no garantizan el acceso a la justicia. Refiriéndose además a la inversión de tiempo y dinero que requería acudir a las instituciones de la justicia ordinaria, los chetillanos suelen decir que “la justicia cuesta mucho”. (Salas Carreño, 2022).</p>	<p>justicia formal, porque además de no ser onerosa promueve la reinserción de los procesados en la vida comunal.</p>
---	---

## **5 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación se realizó en base a la experiencia y observación vivida dentro de la comunidad donde se realiza o se plasma la práctica del derecho consuetudinario y las barreras al acceso de la administración de justicia. El trabajo de campo es una expresión de la experiencia vivida. Además de la experiencia utilizaremos los siguientes métodos:

### **5.1 Aspectos generales.**

#### ***5.1.1 Tipo de investigación.***

El tipo de investigación en el presente proyecto es de tipo básica puesto que nos permite analizar las diferentes normas sobre el tema de las barreras al acceso de la justicia a partir de los hechos observados. No hay manipulación de variables, estas se observan y se describen tal como se presentan en su ambiente natural. Además de proponer soluciones de orden jurídico, para evitar este tipo de barreras y dificultades dentro de la administración de justicia peruana.

#### ***5.1.2 Diseño de investigación.***

En la presente investigación se empleará el diseño no experimental, debido a que no existe una manipulación de las variables. Debido a que se hace una observación y descripción en los fenómenos jurídicos y hechos.

### ***5.1.3 Dimensión temporal y espacial.***

#### ***5.1.3.1 Temporal.***

El problema de investigación se ha considerado todas las demandas y/o denuncias plasmadas en libros d actas de la junta directiva de la comunidad, periodo 2012 hasta 2021,

#### ***5.1.3.2 Espacial.***

La presente investigación se realizó en el distrito de Chetilla en los 15 caseríos que comprende este.

### ***5.1.4 Unidad de análisis, población y muestra.***

#### ***5.1.4.1 Unidad de análisis.***

Como unidad de análisis se tiene a las 2365 personas considera en extrema pobreza quienes tienen barreras para acceder a la justicia ordinaria y a los 1975 quechua hablantes

#### ***5.1.4.2 Universo o Población.***

Como universo se tiene a los 4285 habitantes que cuenta el Distrito de Chetilla con un alto porcentaje de quechua hablantes.

#### ***5.1.4.3 Muestra: 200 personas de edad entre 40 a 80 años.***

### ***5.1.5 Métodos.***

#### ***5.1.5.1 Método hermenéutico.***

Determinar las barreras al acceso de la justicia que generan conflicto con la justicia formal e informal en el Distrito de Chetilla.

#### **5.1.5.2 Método dogmático.**

Para el análisis de nuestra investigación hemos recorrido a doctrinas, nacionales y extranjeras, así como jurisprudencias relacionadas al tema.

#### **5.1.5.3 Método socio jurídico.**

Como método de investigación utilizada en esta investigación es el socio jurídico, puesto que nos permite comparar la realidad de la norma jurídica, con la experiencia jurídica, permitiéndonos en esta parte expresar un análisis de la norma sobre el acceso a la justicia, y las dificultades que expresan los chetillanos y por su preferencia por la justicia consuetudinaria.

#### **5.1.6 Técnicas de investigación.**

Las técnicas de investigación que se utilizó en esta investigación fue la de observación documental de denuncias desde el año 2012 al 2021, entrevistas a autoridades y reuniones con líderes que permitió analizar y comprender por qué prefieren la justicia consuetudinaria y no la ordinaria.

#### **5.1.7 Instrumentos.**

Fichas, actas de denuncias, encuestas realizadas

#### **5.1.8 Limitaciones de la investigación.**

En la presente investigación se tuvo algunas limitaciones para adquirir información al encontrarse con personas mayores que solo hablan el quechua, quienes consideran que los forasteros representan una amenaza desconocida pero evidente y poderosa para el bienestar de los chetillanos. Por ello, buscamos un

intérprete (yach'aq runa) persona que habla los dos idiomas a fin de realizar una comunicación efectiva.

## **5.2 Aspectos éticos de la investigación.**

En la presente investigación los datos obtenidos de las autoridades locales y las entrevistas realizadas a los ciudadanos chetillanos son reales y veraces. Durante la investigación protegemos la información a fin de cuidar derechos fundamentales, su personalidad, idiosincrasia, creencias y políticas que pueden perjudicar a los entrevistados y demás colectividad o instituciones que son objetos de estudio, por el contrario, buscó un grado de conocimiento en el campo del derecho y no distorsionar la finalidad que se busca en una investigación jurídica. Guardando una confidencialidad de datos e información obtenidos como objeto de estudio y de esta manera lograr resultados positivos para el estudio.

## CAPÍTULO V.

### DISCUSIÓN y RESULTADOS.

#### 5.1 Discusión.

A partir de los hallazgos encontrados aceptamos la hipótesis alternativo general que las barreras al acceso a la justicia ordinaria y su preferencia por la justicia consuetudinaria de los chetillanos son: Las barreras al acceso a la justicia ordinaria y su preferencia por la justicia consuetudinaria de los chetillanos es las barreras institucionales del acceso a la justicia que generan como: la desconfianza, la deficiencia, ineficacia de la justicia ordinaria, y por otro lado, la barrera económica, barrera lingüísticas para los ciudadanos. Por otro lado, su preferencia por la justicia consuetudinaria es que muchos de sus dirigentes son quechuahablantes (bilingües) que les permite entenderse, sus demandas son resueltas de manera efectiva ahorrando dinero, tiempo y la rapidez.

Los resultados encontrados guardan cierta relación con lo que sostiene (Peralta Vergara, Guzmán & Torrel Jave, Walter Javier, 2020) y (Sagastegui Villavencio, 2017) en la que ambos tesisistas llegan la siguiente conclusión: que las *Barreras que limitan el acceso a la justicia, en las mujeres y personas pobres*” es un problema del acceso al sistema de justicia, también la violencia que se ejerce contra las personas y la mala atención que sufren los

ciudadanos, situándolas de esta manera en un contexto material de desigualdad, impidiendo que puedan acceder a una tutela efectiva de sus derechos. El derecho del acceso a la justicia para personas pobres no está debidamente protegido toda vez que existen problemas y barreras sociales y económicas que imposibiliten tener acceso a una debida protección judicial”.

Por otro lado, (Corena Gutierrez, A. & Jorge E. Suarez, 2018) y (JSCA, 2018) en su tesis desarrollan sobre las barreras de acceso a la justicia” tomando como eje principal a la violencia contra la mujer que impide ejercer sus derechos y libertades fundamentales, es decir su ciudadanía. Adicionalmente, describe las barreras de acceso a la justicia y presenta una reflexión que permite concluir que estos obstáculos impiden el ejercicio pleno de la ciudadanía a mujeres víctimas del conflicto armado, debido a que todos ellos obedecen a patrones sociales y culturales sobre los cuales se construyeron sociedades fundamentadas en las relaciones históricamente desiguales, de poder entre hombres y mujeres y se hallan anclados en la cultura patriarcal y por último el análisis de diversas barreras que enfrentan para resolverlos, con especial énfasis en las poblaciones en situación de vulnerabilidad en América Latina.

Pero con lo que no concuerda con el presente estudio es que estos los autores mencionan o desarrollan sobre las barreras económica de los ciudadanos y sobre la violencia contra la mujer que impide ejercer sus derechos y libertades fundamentales, es decir su ciudadanía y sobre las



personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En cambio, nuestra investigación se enfoca de analizar una problemática compleja dentro una comunidad indígena quechua hablante en la que se puede observar muchas barreras al acceso de la justicia como es barrera lingüística (quechua), barrera económica, y otras que limitan el acceso a la justicia ordinaria y por otro lado su preferencia por la justicia consuetudinaria.

## **5.2 Resultados.**

Como resultado de un análisis minucioso chetilla cuenta con un elevado porcentaje de la población en pobreza o en extrema pobreza y existen marcadas desigualdades económicas, resulta contradictorio que, para cualquier actuación judicial, salvo en materia penal, laboral y constitucional sea necesario pagar un arancel. A más aislado se encuentra un campesino, normalmente es más pobre y normalmente le cuesta más desplazarse. Los viajes de los campesinos tienen un precio muy elevado, porque de hecho la barrera geográfica se encuentra muy vinculada a la barrera económica. De esta manera, el centralismo genera muchos gastos a las personas, como el alojamiento y la manutención durante varios días. Las gestiones judiciales también implican dedicar varios días de trabajo, lo cual genera una considerable pérdida genera una considerable pérdida de ingresos.

De otro lado, en todos los procesos, aún en aquellos que teóricamente son gratuitos, el ciudadano debe realizar una serie de trámites costosos, para acreditar una serie de situaciones. En muchos casos, se debe pagar al Estado

para que aporte información que ya tiene el propio Estado: copia de los documentos de identidad, información registral sobre propiedades, certificados de antecedentes penales o judiciales, etcétera (Ardito Vega, 2010. p. 24)

El precio de la justicia corresponde a gastos o costos legales que se asumen dentro de un proceso o procedimiento regular de acceso al sistema de justicia en el Perú. Ellos excluyen otro grupo de gastos que el mismo autor denomina “sobre precios”, y que se encuentran fuera del marco de la ley. Ejemplos de “sobre precios” lo constituyen las coimas, las “propinas” y remuneraciones ilegales. (Peña Jumpa, 1998).

Los entrevistados en su mayoría no tienen una suficiente protección de su derecho a la justicia, toda vez que el estado aun no brinda las facilidades para que toda persona, aun sin tener condiciones económicas favorables, tenga acceso a la protección jurisdiccional.

TABLA Nº 01 PERÚ POBLACIÓN Y CONDICIÓN DE POBREZA SEGÚN DEPARTAMENTO, PROVINCIA Y DISTRITO								
UBIGEO	DISTRITO	POBLACION	TOTAL, DE POBRES	POBRE % EXTREMO	NO EXTREMO	NO POBRE	Coef Var. De la Pobreza Total	Ranking de Pobreza
60102	Asunción	12747	86.1	55.2	30.9	13.9	1.2	102
60103	Chetilla	4285	85.7	55.2	30.5	14.3	1.8	110
60104	Cospan	8294	87.3	56.2	31.2	12.7	1.1	80
60105	Encañada	24549	74.6	40.1	34.5	25.4	1.6	386
60106	Jesús	15117	82.7	49.8	32.8	17.3	1.2	161
60107	Llacanara	5270	60	22.0	38.0	40.0	3.2	757
60108	Los Baños del inca	38337	35.7	11.3	24.3	64.3	3.8	1280
60109	Magdalena	9799	47.3	19.1	28.3	52.7	3.3	1034
60110	Matara	3911	57.1	28.6	38.5	32.9	2.8	577
60111	Namora	10640	88.4	62.0	26.4	11.6	1.1	66
60112	San Juan	5139	75.2	37.7	37.5	24.8	2.2	366

NOTA: En la presente tabla se puede observar respecto al porcentaje de pobreza que tiene el Distrito de Chetilla, ascendente a un 55.2 % en extrema pobreza, 30.5 % no extremo haciendo un total de 85.7 % de pobreza eso quiere decir que de una población de 4285 los 3672 habitantes se encuentran en desventaja económica para asumir los gastos en una justicia ordinaria.

### **Barrera lingüística.**

Mucho de los profesionales de Cajamarca (Perú) y de toda la Región Andina incluidas sus provincias y que, lamentablemente, ignoran los lineamientos básicos de la lingüística quechua, cualquiera sea la variedad, se encuentran con grandes obstáculos para ejercer su profesión con eficacia y empatía en las zonas de influencia o de sustrato quechua. No se puede concebir, de ningún modo, que en pleno siglo XXI y con un arsenal de leyes que amparan y rigen la justicia ordinaria en el Perú tengamos que ver con mucha pena y hasta con indignación a niños, adolescentes, jóvenes y hasta adultos de las zonas rurales que son víctimas de marginación y de agresión moral irreverente. Un profesional representante del poder judicial que, obviamente, tenga que ponerse en contacto con campesinos de las zonas de sustrato quechua está obligado a saber algo de quechua. Debe saber, por ejemplo, que el idioma quechua tiene solo tres grados de abertura vocálica (/a/, /i/, /u/), en oposición al español que tiene cinco grados de abertura vocálica (/a/, /e/, /i/, /o/, /u/). Por esta razón, un nativohablante no puede decir, por ejemplo, Lorenzo, sino /lurínsu/; tampoco puede decir profesor, sino /prufísur/; así como tampoco puede expresar combi, sino /kúnbi/; etcétera. En el mismo sentido, debe saber todo profesional que en el quechua cajamarquino jamás pueden ir dos o tres vocales juntas, ni en la

forma de diptongo, ni triptongo, ni hiato. Por tanto, cuando se trate de los préstamos castellanos, que sí poseen estas concurrencias, las vocales cerradas se convierten automáticamente en semiconsonantes; es decir, la vocal i se convierte en la semiconsonante /y/ y la vocal u se convierte en la semiconsonante /w/. Así, entonces, en lugar de pronunciar tío, se dice /tíyu/; en vez de maestro, /mayístru/ (y no en pocos casos se escucha decir /místru/); en vez de decir Timoteo, se dice /timutiyu/, en vez de amarillear, /amariłiyár/; por otra parte, en vez de cohete se dice /kwíti/, en vez de foete se dice /fwíti/, y hay más.

En cuanto al acento en lengua quechua, todas las palabras son graves o llanas, sin embargo, si se presentaran algunos préstamos oxítonos (agudos) o proparoxítonos (esdrújulos), se tienen que transformar obligadamente en paroxítonos (graves o llanos). Por ejemplo, cántaro deviene en /kantáru/; fósforo pasa a ser /puspúru/ (la f tampoco existe en quechua), Manuel se convierte en /manwíli/, Raquel, en /rakíla/, Jesús, en /jisúsa/, Concepción, en /kunsipsyúna/, etcétera.

Estas razones y otras más dan lugar a que sea una barrera para acceder a la justicia ordinaria y la justicia consuetudinaria sea una necesidad en chetilla y en nuestra Patria. Es decir, si pensamos en el Perú como una patria justa, libre, solidaria y auténticamente democrática, debemos asumir el reto de una efectiva comunicación intercultural bilingüe e intersubjetiva, con eficiencia, eficacia y, obviamente, con empatía. La justicia debe ser una teoría y una práctica aquí y

ahora en nuestra Región y en todo el territorio nacional. Debe ser una realidad solidaria, humana y sincera propia de la civilización del siglo XXI.

TABLA N° 02 :

¿Qué idioma habla usted?			
CASERIOS	Solo quechua	Solo castellano	Quechua/castellano
Mahuaypampa	10	0	5
Cochapampa	8	0	10
Tubo	10	0	5
Cadena	0	3	4
Manzano	5	2	6
Casadencito	6	2	6
Paltapampa	2	3	4
Jamcate	0	3	6
Alto chetilla	3	2	5
Quinuayoq	5	1	5
Colpa	7	1	6
Majadapampa	0	3	4
Tambillo	0	3	4
Llullapuquio	4	2	5
chetilla capital	20	0	20
TOTAL DISTRITAL	80	25	95

NOTA: En la presente tabla podemos identificar sobre el idioma que más dominan en su comunicación diaria, para lo cual se hizo una encuesta a 200 personas de los diferentes caseríos del Distrito de Chetilla y se concluye que las personas mayores entre 60 a 80 años en su mayoría solo hablan el quechua, eso quiere decir que el 40% de las personas entrevistadas solo hablan el quechua, las personas entre los 40 a 60 hablan quechua y castellano según el grafico seria el 42,5% hablan quechua y castellano y 12.5% solo el castellano.

Por último, Los antivalores como barrera a la justicia en los chetillanos es la desconfianza y el miedo frente al sistema judicial formal, resultado de la tradicional forma de relación entre la sociedad urbana, sus instituciones y los campesinos. Los chetillanos siempre piensan que la “gente del pueblo” está presta a dañarlos. Cuando están enfermos tratan de retrasar al máximo su asistencia al hospital porque aseguran que allí “les dan calmantes para que mueran”. Igual actitud es frente al sistema de justicia formal. No confían en una administración judicial rápida y justa. Sólo la posibilidad de contar con recursos económicos suficientes que permita “comprar la justicia” les concede un margen de seguridad y confianza de acceder a la justicia. Este sentimiento no necesariamente se deriva de las frecuentes atribuciones de corrupción que la sociedad peruana asigna al sistema judicial (Marin Arias, 2015).

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES.**

1. Las barreras al acceso a la justicia ordinaria y su preferencia por la justicia consuetudinaria de los chetillanos son: barreras institucionales (la confianza, eficiencia, eficacia y burocratización del sistema de justicia), Los antivalores como barrera a la justicia (La desconfianza y el miedo frente al sistema judicial formal), la barrera económica (gastos indirectos y los costos de oportunidad) para los justiciables, puesto que Chetilla tiene un alto índice de la población en extrema pobreza alcanzando el 55,2 % en extrema pobreza y 30.5% no extremo y por último la barrera lingüísticas son otro obstáculo presente en la realidad de los sistemas de justicia en los chetillanos. Afectando principalmente a los grupos quechuahablantes que ven vulnerado su derecho a expresarse en su propio idioma.
2. La preferencia por la justicia consuetudinaria es debido a que se encuentra al alcance de todos, plantea soluciones rápidas, busca reparar el daño, hace perdonar y reconciliar a las partes, y propone estrategias adecuadas de reinserción en la sociedad, porque el individuo que fue juzgado en la justicia campesina bajo lecciones aprendidas y juramentos de no caer en lo mismo, se convierte en rondero y/o ciudadano ejemplar.

### **RECOMENDACIONES.**

1. Se recomienda a los futuros tesisistas en derecho, realizar un profundo análisis sobre las barreras de acceso a la justicia, que se presentan en el Distrito de Chetilla.
2. Realizar un estudio más minucioso respecto de la barrera institucional, lingüística y la efectividad de la justicia consuetudinaria.



## LISTA DE REFERENCIAS

- Aliaga Díaz, C. A. (01 de Setiembre- diciembre de 2000). *La Justicia campesina y el Derecho*.  
Obtenido de Revista Jurídica Cajamarca:  
<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA1/justicia%20campesina.htm>
- Ardito Vega, W. (2010. p. 24). *Promocion del Acceso Justicia en las zonas rurales*. Cajamarca:  
[pucp.edu.pe](http://pucp.edu.pe).
- Begala, S. (2001, p. 407). *Pobreza, marginalidad jurídica y acceso a la justicia: condicionamientos objetivos y subjetivos*. Obtenido de Recuperado de  
<https://www.academia.edu.com>.
- BUERGENTHAL, T. y. (1988). “*The future of the InterAmerican Rights System*”, en Juan E. Méndez y Francisco Cox (eds.), *El futuro del sistema interamericano de protección de los derechos humanos*. San Jose de Costa Rica: Interamericano de Derechos Humanos.
- Canova Talledo, K. G. (2021). SEGURIDAD Y SALUD EN TIEMPOS DE COVID19:TELETRABAJO &TRABAJO REMOTO. *Revista LABOREM N.º 24*, 445-455.

- Cappelletti, M & Garth, B. (1996, p. 18). *El Acceso a la Justicia. La Tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos*. Mexico: Fondo de cultura economica.
- Cappelletti, M. &. (1996, p. 18). *El Acceso a la Justicia. La Tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivo los derechos*. Mexico: Fondo de Cultura Economica.
- CAPPELLETTI, M. y. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos, trad. Mónica miranda*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Caro Paccini, E. (2015 pp. 11). *Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo*. Lima: Gaceta Juridica.
- Clifford, G. (2002, p. 88). *La interpretación de las culturas*. España: Gedisa.
- Corena Gutierrez, A. & Jorge E. Suarez. (05 de febrero de 2018). Ciudadania Restringida de las mujeres victimas del conflicto armado en colombia debido a las barreras del acceso a la justicia. *Universidad Autónoma de Colombia*, pág. 23.
- El Derecho Fundamental al Debido Proceso, 5734 (primera sala constitucional y social transitoria 01 de abril de 2013).
- Fernandez Huayta, C. (2 de julio-diciembre de 2017 ). El Seguro Complementario de Trabajo y de Riesgo y los accidentes in itinere en la protección al derecho a la seguridad social en el Perú. pp. 175-190.
- Fernandez Huayta, C. (2 de julio-diciembre de 2017). El Seguro Complementario de Trabajo y de Riesgo y los accidentes in itinere en la protección al derecho a la seguridad social en el Perú. pp. 175-190.
- Francisco Caballero, J. (2006.). Teoria de la Justicia de John Rawls. *Voces y contextos*, 1-22.
- Galindo, J. & Lopez, L. (2019). ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA INDÍGENA EN LAS COMUNIDADES DE CHIAPAS. *Dialnet-OrganizacionYProcedimientoDelSistemaDe*, 1-22.
- Guadalupe Aguero, K. P. (viernes de recuperado: el 30 Diciembre de 2016). *Las comunidades indígenas en el Perú y su derecho a la administración de justicia propia*. Obtenido de de Las comunidades indigenas en el Perú y su derecho a la administracion de juisticia propia:: <https://core.ac.uk/download/pdf/53303167.pdf>
- Guevara Gil, A. (1999). *Apuntes sobre el pluralismo legal*. IUS VERITAS.
- Hans Jurgen, B. (1987. p. 131-132). *Justicia Popular: Nativos y Campesinos*. Lima:: Centro de Investigaciones Judiciales de la Corte Suprema de la República y la Fundación Friedrich Naumann.

- JSCA, S. &. (mayo de 2018). conflictividad civil barrera al acceso a la justicia en América Latina. *Biblioteca Virtual centro de estudios de las Americas*, pág. 15.
- Judicial., E. d. (2016). *Acercándonos entre la justicia ordinaria y la justicia comunal*. Obtenido de <https://concursosbpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/2019-09/Acerca%20de%20la%20justicia%20ordinaria%20y%20la%20justicia%20comunal.pdf>
- Jumpa, P. (2011, p. 33). *Material autoinstructivo del Diplomado Internacional en Interculturalidad y Derecho*. . Lima: AMAG.
- La Rosa Calle, J. (2010). ACCESO A LA JUSTICIA: ELEMENTOS para INCORPORAR un ENFOQUE INTEGRAL de Política Pública. *119 acceso javier la rosa peru.pdf*, p. 19-36.
- Malinowski, B. (1985: p. 40-41). *Crimen y sociedad en una sociedad salvaje*. Barcelona: Planeta de Agostine.
- Marín Arias, J. (2015). CULTURA EN CAJAMARCA Y ALGUNAS BARRERAS PARA RESTRINGIR EL ACCESO A LA JUSTICIA CASO DE LAS ZONAS RURALES " CULTURA Y MULTICULTURALIDAD". *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*, 54-190.
- Montesinos Alvarez, Y. (24 de diciembre de 2022). *Acceso a la justicia en el Perú y barreras lingüísticas: Una mirada a raíz de experiencias recientes*. Obtenido de Polemos: <https://www.polemos.pe/acceso-a-la-justicia-en-el-peru-y-barreras-linguisticas-una-mirada-a-raiz-de-experiencias-recientes/>
- Navarro, G. R. (2001). *La duración del proceso penal como factor criminogeno, en Varios, Política criminal, derechos humanos y sistemas jurídicos en el siglo XXI. Volumen de homenaje al Prof. Dr. Pedro R. David*. Buenos Aires.: Depalma.
- Peña Jumpa, A. (1998). Barreras al Acceso a la Justicia, y la Justicia Comunal en el Perú. *PUCP*, 360-368.
- Peña, A. (2009). *Multiculturalidad y Constitución*. Lima: Centro de Estudios Constitucionales.
- Peralta Vergara, Guzmán & Torrel Jave, Walter Javier. (2020). *BARRERAS QUE LIMITAN EL ACCESO A LA JUSTICIA, EN LAS MUJERES POBRES, VÍCTIMAS DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO DE NAMORA*". Cajamarca: UPAGU.
- Ralws, J. (1971, p. 78). *Teoría de la Justicia*. México.: Fondo de Cultura Económica.
- Riego, C. &. (2015). ¿Qué se ha dicho sobre el funcionamiento de la justicia civil en Chile? Aportes para la reforma. *Revista de Derecho Privado*, pp. 9-54.
- Sagastegui Villavencio, L. (2017). *EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO DE LA JUSTICIA Y LAS BARRERAS DE ACCESO EN POBLACIONES URBANAS POBRES DENTRO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- Sagastegui Villavicencio, L. (2017). *EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL ACCESO DE LA JUSTICIA Y LAS BARRERAS DE ACCESO EN POBLACIONES URBANAS POBRES DENTRO DE LA CIUDAD DE TRUJILLO*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.
- Salas Carreño, G. (01 de Diciembre de 2022). *Conflictos intracomunales y justicia especial en la comunidad campesina María Magdalena de Tintay*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10e92c804598571b8373cb807c1f73f9/web\\_Conflicto\\_y\\_Justicia\\_en\\_comunidades\\_campesinas\\_INT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10e92c804598571b8373cb807c1f73f9](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/10e92c804598571b8373cb807c1f73f9/web_Conflicto_y_Justicia_en_comunidades_campesinas_INT.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=10e92c804598571b8373cb807c1f73f9)
- Vargas, M. (2012). *“Investigación exploratoria sobre la ejecución civil en América Latina”. Aportes para un diálogo sobre el acceso a la justicia y reforma civil en América Latina*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas.
- Velasquez, O. (2020. P. 218). *La justicia peruana en un país multicultural*. Lima: Grijley E.I.R.L.
- Yrigoyen, R. (1999). *Pautas de Coordinación entre derecho indígena y derecho estatal*. Ciudad de Guatemala: Fundación Myrna Mack.

## ANEXOS

### CUESTIONARIO

**Zona:**..... **Fecha:**.....

Estamos realizando una encuesta respecto del acceso a la justicia en esta comunidad indígena donde los habitantes en su mayoría son quechuahablantes. Toda información que usted nos brinde está bajo reserva de confidencialidad, además su identidad no figurara en ningún documento de los resultados de la investigación. Las respuestas que nos proporcionen son muy valiosas para mejorar nuestra de justicia.

**1. ¿Hay justicia en tu comunidad?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**2. ¿Cómo califica la justicia del poder judicial en tu comunidad?**

- a) Lenta
- b) Mucha burocracia.
- c) Demasiado costoso.
- d) No cumple con las expectativas de justicia
- e) Toda las anteriores

**3. Entre la justicia comunal y la justicia del poder judicial ¿cuál prefieres?**

**Y ¿Por qué?**

.....

.....

.....

.....

**4. ¿Crees que el principal factor para acceder a la justicia el Poder Judicial**

**sería el quechua?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

**5. ¿Cuándo acudes a la justicia comunal encuentras soluciones a tus problemas legales?**

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- c) De acuerdo
- d) Totalmente de acuerdo

**VISITA AL DISTRITO DE CHETILLA**





**INTERACTUAR CON LOS POBLADORES**





**DIALOGO UTILIZANDO EL IDIOMA QUECHUA**





## COMERCIO





**DIALOGO:**



## ENCUESTA REALIZADA EN ALGUNAS ZONAS DE CHETILLA

### ENCUESTA VOLUNTARIA CHETILLA

Zona: Cura Fecha: 16 julio del 2022

#### CUESTIONARIO

1. ¿Hay justicia en tu comunidad?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

2. ¿Cómo califica la justicia del poder judicial en tu comunidad?

- a) Lenta
- b) Mucha burocracia.
- c) Demasiado costoso.
- d) No cumple con las expectativas de justicia
- Toda las anteriores

3. Entre la justicia comunal y la justicia del poder judicial ¿cuál prefieres? Y

¿Por qué?

Justicia Comunal, es mas rapido conversamos sin problema  
nos entendemos y solucionamos nuestros problemas.

4. ¿Crees que el principal factor para acceder a la justicia el Poder Judicial sería el quechua?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- Totalmente de acuerdo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHETILLA  
  
Tec. Edgar Yeran Pisco  
REGISTRAR

5. ¿Cuándo acudes a la justicia comunal encuentras soluciones a tus problemas legales?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- c) De acuerdo
- d) Totalmente de acuerdo

1. ¿Hay justicia en tu comunidad?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cómo califica la justicia del poder judicial en tu comunidad?

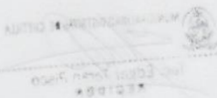
- a) Mala
- b) Mucha burocracia
- c) Demasiado costoso
- d) No cumple con las expectativas de justicia
- e) Toda las anteriores

3. Entre la justicia comunal y la justicia del poder judicial ¿cuál prefieres? ¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Crees que el principal factor para acceder a la justicia el Poder Judicial sería el quechua?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo



ENCUESTA VOLUNTARIA CHETILLA

Zona: Cachoramba Fecha: Chetilla, 16 julio del 2022

CUESTIONARIO

1. ¿Hay justicia en tu comunidad?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cómo califica la justicia del poder judicial en tu comunidad?

- a) Lenta
- b) Mucha burocracia.
- c) Demasiado costoso.
- d) No cumple con las expectativas de justicia
- e) Toda las anteriores

3. Entre la justicia comunal y la justicia del poder judicial ¿cuál prefieres? Y

¿Por qué?

La de mi comunidad es mas rapida y no cuesta casi nada.

4. ¿Crees que el principal factor para acceder a la justicia el Poder Judicial sería el quechua?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CHETILLA  
[Firma]  
Ing. Edgar Herón Pisco  
REGIDOR

5. ¿Cuándo acudes a la justicia comunal encuentras soluciones a tus problemas legales?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- c) De acuerdo
- d) Totalmente de acuerdo

1. ¿Hay justicia en tu comunidad?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo

2. ¿Cómo califica la justicia del poder judicial en tu comunidad?

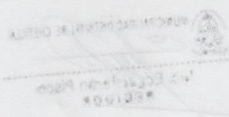
- a) Buena
- b) Mucha burocracia
- c) Demasiado costoso
- d) No cumple con las expectativas de justicia
- e) Toda las anteriores

3. Entre la justicia comunal y la justicia del poder judicial ¿cuál prefieres? Y ¿por qué?

Yo de la Comunal...  
.....  
.....  
.....

4. ¿Crees que el principal factor para acceder a la justicia el Poder Judicial sería el quehacer?

- a) Totalmente en desacuerdo
- b) En desacuerdo
- c) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d) De acuerdo
- e) Totalmente de acuerdo



DNI 26679845  
 CARGO:  
 PRESIDENTE  
 RONDAS CAMPESINAS  
 Ba con Pawan

¿Qué idioma habla usted?			
CASERIOS	Solo quechua	Solo castellano	Quechua/castellano
Mahuaypampa	10	0	5
Cochapampa	8	0	10
Tubo	10	0	5
Cadena	0	3	4
Manzano	5	2	6
Casadencito	6	2	6
Paltapampa	2	3	4
Jamcate	0	3	6
Alto chetilla	3	2	5
Quinuayoc	5	1	5
Colpa	7	1	6
Majadapampa	0	3	4
Tambillo	0	3	4
Llullapuquio	4	2	5
chetilla capital	20	0	20
TOTAL			
DISTRITAL	80	25	95

  
 PRESIDENTE DE LA  
 COMUNIDAD CAMPESINA  
 DE COCHAPAMPA